

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 25 del próximo pasado el Excmo. Sr. D. Miguel Tenorio de Castilla, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la REINA nuestra Señora en la corte de S. M. el Rey de Prusia, tuvo la honra de entregar á aquel augusto Soberano, como Presidente de la Confederación de la Alemania del Norte, la carta Real que le acredita en la propia citada calidad cerca de la misma.

El Representante de S. M. obtuvo la más benévola acogida.

RECTIFICACIONES.

En la GACETA del domingo 5 del corriente, al darse cuenta de la ceremonia verificada el día anterior en la Real Capilla para la imposición de las birretas cardenalicias á los Exmos. Sres. D. Lorenzo Barili y D. Juan Ignacio Moreno, se ha incurrido en las siguientes equivocaciones:

Páginas.	Columnas.	Línea.	Dice.	Léase.	
1	1. ^a	texto castellano	4	Pronuncio	Pro-Nuncio
»	»	texto latino....	10	apostolicam	apostolicam
»	2. ^a	»	1	lactam	lætam
»	»	»	11	cum	eum
»	»	»	32	lectitiæ	lætitiæ.
»	»	»	37	adhæret	adhæreat
»	»	»	39	mexæ	meæ
»	»	texto castellano	12	la iglesia	las iglesias.
2	1. ^a	texto único....	2	sé	sí
»	»	»	20	favores, de	favores de
»	»	id. latino.....	15	proebuit	præbuit
»	»	»	17	conatus ac	conatus, ac
»	»	»	19	Quam obrem	Quamobrem
»	»	»	22	Qatholico	Catholico
»	»	»	29	acceptissimo cordis	acceptissimo, cordis
»	2. ^a	»	5	jamdin	jamdiu
»	»	»	36	rogo Rex	rogo. Rex
»	»	»	44	subditorum, tuorum	subditorum tuorum
»	»	»	47	face	facis
»	»	id. castellano..	53	apreciais de	apreciais, de
»	»	id. único.....	31	proporcion	promocion
3	1. ^a	»	32	está	estaba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El art. 11 de los estatutos de los colegios de Abogados designa el mes de Diciembre de cada año para la celebra-

cion de la junta general en que debe nombrarse la de gobierno, que luego ha de elegir los Abogados de pobres. Esta disposicion, muy natural en la época que se publicaron los estatutos, merece modificarse hoy, ya que, introducido el año económico para el pago de los impuestos, es necesario poner en armonía con este sistema el nombramiento y la cesacion de los Abogados destinados á defender á los pobres, á fin de que se eviten las altas y bajas que de otro modo se ocasionan en la contabilidad de la matrícula de subsidio.

Nombradas, sin embargo, las actuales Juntas de gobierno para ejercer sus funciones en todo el corriente año, parece justo y conveniente que continúen desempeñándolas hasta fin de Junio de 1869, sin perjuicio de que la medida ántes indicada, respecto de la cesacion y nombramiento de los Abogados de pobres, se lleve á efecto al terminar el presente año económico.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 3 de Abril de 1868.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

EL MARQUÉS DE RONCALI.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 11 de los estatutos de los colegios de Abogados será sustituido con el que sigue: «Artículo 11. Previa convocacion de todos los individuos de cada colegio, se celebrará en el primer domingo del mes de Junio junta general, siendo necesaria la mayoría absoluta de los votos de los concurrentes para formar acuerdo, y decidiendo el Decano en caso de empate. El último domingo de Junio se pondrá en posesion de sus respectivos cargos á los elegidos para componer las Juntas de gobierno, las cuales harán en el mismo día los nombramientos de Abogados de pobres. Estos empezarán á ejercer sus funciones en 1.º de Julio siguiente.»

Art. 2.º Las Juntas de gobierno actuales continuarán hasta el 30 de Junio de 1869. Los Abogados de pobres que están en ejercicio cesarán en igual día del presente año, haciéndose previamente en el domingo designado en el artículo anterior el nombramiento de los que hayan de reemplazarles.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

RELACION DE LAS PROVISIONES DE PIEZAS ECLESIASTICAS QUE HAN TENIDO EFECTO POR NOMBRAMIENTO DE S. M. EN EL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Para la Dignidad de Dean, primera Silla *post Pontificalem* de la iglesia

catedral de Orihuela, vacante por fallecimiento de D. Juan María de Buch y Miralles, al Dr. D. Andrés Mas, Maestrescuela de la misma iglesia.

Para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la iglesia catedral de Huesca por promoción de D. Vicente Marcó y Sarria, á D. Felice de Prada y Rodriguez, Capellan de honor de la de S. M.

Para igual Dignidad, vacante en la catedral de Menorca por promoción de D. José Brull y no haber aceptado el electo D. Teodoro Alcover y Jaume, á D. Lorenzo Despuig y Fortuny, Canónigo electo de Mallorca.

Para una Canongía de la Santa iglesia Metropolitana de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Pedro Diaz Sanchez, al Dr. D. Márcos Jimenez Cardoso, Canónigo de la catedral de Ibiza.

Para otra, vacante en la iglesia catedral de Badajoz por fallecimiento de D. Ildefonso Lopo, á D. Gabriel Sancho, Beneficiado de la de Cádiz.

Para otra en la iglesia catedral de Salamanca, vacante por fallecimiento de D. Santiago Estevez, al Dr. D. Genaro Sanz, Capellan de honor de la Real de S. M.

Y para otra, que por promoción de D. Juan Cañas se hallaba vacante en la iglesia catedral de Ceuta, que en ejecución del Concordato se ha de reducir á colegiata, á D. Federico Fernandez Heredia, Beneficiado de la catedral de Guadix.

Para un beneficio de la Santa iglesia metropolitana de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Salvador Azopardo, á D. Pascual Torrent y Cros, Capellan excedente del antiguo clero de la misma iglesia.

Para otro en la iglesia catedral de León, vacante por promoción de Don Bernardino Salazar, á D. Juan Antonio Alvarez, Cura párroco de Villalquite en la propia diócesis.

Para otro vacante en la Catedral de Segorbe por promoción de D. Manuel Gonzalez Cruz, á D. Márcos Velaz, Maestro de la Orden de San Benito.

Para otro vacante en la de Tuy por fallecimiento de D. Manuel Dominguez, á D. José Gonzalez y Alvarez, Presbítero de la misma diócesis.

Para otro beneficio, al que va anejo el cargo de Sochantre, y se hallaba vacante en la santa iglesia metropolitana de Zaragoza por haber tomado posesion de otro beneficio D. Ramon Peralta, á D. Juan Enrique Costas, que desempeña igual oficio en la catedral de Lugo, y ha sido propuesto en primer lugar por el M. R. Arzobispo de la diócesis.

Para otro en la misma santa iglesia, que lleva unido el oficio de Salmista, vacante tambien por haber pasado á otro beneficio D. Genaro Riquelme que lo desempeñaba, á D. Francisco Pascual Reig, Capiscol del Real colegio de Corpus-Christi de Valencia, indicado preferentemente por el M. R. Arzobispo.

Y para otro con cargo de Sochantre, vacante en la iglesia catedral de Huesca por promoción de D. Salvador Nacher, á D. Fernando Soler y Fraile, mántinante y bajo de capilla en la metropolitana de Zaragoza, propuesto en primer lugar é indicado preferentemente por el R. Obispo de la diócesis.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con objeto de variar ciertas líneas del ensanche de Barcelona, y habiéndose cumplido acerca del particular de que se trata todas las prescripciones legales,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la variacion solicitada, que establece una sola manzana de las cuatro de la zona del ensanche de Barcelona, divididas por las calles de Córcega y Borrel, lindando con las de Viladonat, Rosellon, Urgel y calle F., con sujecion al plano sancionado en esta fecha.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

REALES ÓRDENES.

• *Telégrafos.—Negociado 4.º*

Ilmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con objeto de extender en la Península al mayor número posible de poblaciones los beneficios del telégrafo, se ha dignado disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., oida la Junta superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos:

1.º Que las estaciones telegráficas de vias férreas que el Gobierno determine se unan á las del Estado con objeto de formar en la Península una sola red telegráfica en vez de las dos que hoy existen.

2.º Que el servicio telegráfico de las estaciones indispensables para el enlace de ámbas redes se verifique por funcionarios del Gobierno.

3.º Que las estaciones de via férrea admitan todos los telegramas oficiales y privados que para su expedicion se presenten, bajo las condiciones que de comun acuerdo se establezcan entre el Gobierno y las empresas; y

4.º Que V. I. proponga á este Ministerio las estaciones de enlace que considere más á propósito para la realizacion de este pensamiento, los convenios parciales que debe verificar con las diferentes empresas y los reglamentos que de acuerdo con estas se formen para el régimen y servicio interior de las estaciones de los ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Publicado el reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales, y debiendo procederse á formar el escalafon general de los Médicos-directores propietarios, segun previene el art. 39 del citado reglamento, S. M. ha tenido á bien mandar que todos los que se hallen comprendidos en el art. 38 del mismo remitan á este Ministerio sus hojas de servicio en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la GACETA, expresando sola y exclusivamente los servicios en aguas minerales, y cuidando asimismo de totalizar estos en dicha hoja hasta el dia 18 del corriente mes, y de que se sujete á la forma aceptada en tales casos por la Administracion respecto á los demás funcionarios de la misma; pues de otro modo podrán seguirse perjuicios á los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga se inserte esta resolucion en el *Boletín oficial* de esa provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de los referidos Médicos-directores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Con el fin de que tenga cumplido efecto cuanto previene el art. 24 del reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales, se ha servido S. M. disponer cuide V. S. de que por los propietarios de los mismos en esa provincia se remitan á este Ministerio los planos y memorias que en dicho artículo se mencionan dentro del término señalado, á contar desde el dia de su publicacion.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes y á fin de que disponga su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

A fin de evitar los abusos cometidos por algunos mozos, que en virtud de lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Reemplazos reclaman contra los fallos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de quintas, sin más objeto que el de procurarse despues una recompensa pecuniaria desistiendo de sus reclamaciones con perjuicio de otros interesados:

Considerando que en la citada ley no hay disposicion alguna por la que se autorice el indicado desistimiento, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo, una vez entablada la reclamacion contra alguno de dichos fallos, no admitan los Consejos provinciales en ningun caso el desistimiento de los recurrentes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

En vista de las razones expuestas por el antecesor de V. E. en carta número 304, fecha 30 de Noviembre próximo pasado,

y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el acuerdo de ese Gobierno superior civil, explicando el art. 69 del reglamento para la aplicacion de la ley de Represion y castigo del tráfico negrero en el sentido de que la prevencion del párrafo segundo del citado artículo, que determina que los dueños y el Cura párroco darán parte dentro del mismo plazo (del cuarto día) de los nacimientos de esclavos, es obligatoria para el dueño en el término señalado, y que para el Cura párroco lo será tan luego sea bautizado el recién nacido, debiendo entónces el Teniente gobernador pasar ámbos partes al Registrador con la certificacion que previene el art. 68, y para los efectos que determina el párrafo primero del art. 67.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO

DE MARINA.

16 Marzo. Nombrando primer Contramaestre de carga de la fragata *Arapiles* al primero de la Armada D. Enrique Espinosa y Rufo.

Id. id. Idem Ayudante del distrito marítimo de La Selva al Alférez de infantería de Marina de la reserva D. Cipriano Pita.

Id. id. Concediendo la graduacion de Teniente de fragata al Alférez de navío graduado D. Pablo Mulet y Mateos.

Id. id. Idem la graduacion de Alférez de fragata al segundo Piloto Don Lesmes Pascual.

Id. id. Promoviendo al empleo de Vicedirector de Sanidad de la Armada al Consultor D. Bartolomé Gomez de Bustamante.

17 id. Nombrando segundo Comandante de Marina del apostadero de la Habana al Capitan de navío D. Manuel Eulate.

Id. id. Concediendo el sueldo anual de 1.200 escudos al Teniente de navío graduado D. Isidoro Calderon.

Id. id. Ascendiendo á Capitan de guardia de arsenales al Teniente Don Hilario Sosa y Mendez, y á este empleo al Alférez D. José Salinas y García.

18 id. Disponiendo que el Teniente de navío D. Miguel Llaño pase á continuar sus servicios á las órdenes del Capitan del puerto de Cádiz.

Id. id. Resolviendo que el Alférez de navío D. Federico Ardois embarque de dotacion en el vapor *Colon*.

Id. id. Concediendo el sueldo de 600 escudos anuales al Alférez de navío graduado D. Miguel Clarens.

Id. id. Destinando al apostadero de Filipinas al Alférez de navío D. Juan Pastoriux.

20 id. Promoviendo á Capitan de fragata al Teniente de navío D. Juan N. Mesías, y á este empleo al Alférez de navío D. Emilio Butron.

Id. id. Asignando á la corbeta *Doña Maria de Molina* al Teniente de navío D. Francisco Pardo de Figueroa.

Id. id. Nombrando práctico amarrador del puerto de Tarragona al matriculado José Riola y Vila.

Id. id. Idem Ministro de viveres de Ferrol al Comisario de Marina Don Ramon Rivalla.

Id. id. Idem Ordenador de Pagos de Marina de Vigo al Comisario de Marina D. José Franco y Alcalá.

Id. id. Idem para igual destino en San Juan de los Remedios al Comisario de Marina D. José María Arjona.

Id. id. Idem Ordenador de Pagos de Marina de Santander al Comisario D. José María Padriñan.

21 id. Idem Contramaestre de carga de la fragata *Numancia* al primero de la Armada D. José María Fuentes y Mendez.

Id. id. Concediendo la separacion del servicio al tercer Contramaestre Juan Vila y Porta.

23 id. Concediendo cruz de primera clase del Mérito Naval al Teniente de navío D. Manuel Vial y Funes.

27 id. Nombrando para eventualidades del servicio de Cartagena al Capitan de fragata D. Juan N. Mesías.

Id. id. Destinando á Ferrol al Alférez de navío D. Elías Moscoso.

Id. id. Concediendo plaza de tercer Contramaestre al individuo de mar Diego Belmonte y García.

Id. id. Idem la graduacion de Alférez de fragata al segundo Contramaestre D. Leandro Barceló y Pereyra.

Id. id. Nombrando Sargento mayor de matrículas de Ferrol al Teniente Coronel de infantería de Marina de la reserva D. Manuel Baturone.

Id. id. Disponiendo embarque de dotacion en la fragata *Princesa de Asturias* al Alférez de navío D. Lorenzo Viniestra.

Id. id. Concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval al Capitan de fragata de Ingenieros D. Eduardo Jriondo.

31 id. Nombrando Ayudantes de la Capitanía del puerto de Cádiz á los Tenientes de navío D. Pedro Pastor y Landero y D. Salvador Poggio.

Id. id. Ascendiendo á Capitan de fragata y nombrando segundo Comandante de Marina de Canarias al Teniente de navío D. Casimiro Aviñó.

Id. id. Disponiendo pase á Ferrol el primer Capellan de la Armada Don José Moiron y Morete.

Id. id. Nombrando Comandante del vapor *Neptuno* al Teniente de navío D. Francisco Miranda.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de navío al de fragata Don Isidro Javaloyes.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña María del Remedio Sis, hija de D. Ambrosio, vecino de Cutanda muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

Ignacia Carreira y Peña de Antonio.
María Dolores Córtes de N.
Federica Mora y Luengo de Pedro.
Visitacion Lopez Cañizares de Antonio.

Colegio de la Paz.

Hermenegilda de la Paz de Simona.
Madrid 27 de Abril de 1868.—P. O., Menendez.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 18 DE ABRIL DE 1868.

Constará de 15.000 billetes al precio de 40 escudos (400 rs.), distribuyéndose 420.000 escudos (210.000 pesos) en 661 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	100.000
1 de.....	50.000
1 de.....	20.000
1 de.....	10.000
1 de.....	5.000
10 de 2.000.....	20.000
30 de 1.000.....	30.000
614 de 300.....	184.200
2 aproximaciones de 400 escudos para los números anterior y posterior al premiado con 10.000,.....	800
661	420.000

Los billetes estarán divididos en décimos que se expendrán á 4 escudos (40 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte; entendiéndose, que si saliese premiado el número 15.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.

A la una de la tarde del día 8 de Abril próximo, y en el local que ocupan las oficinas del Canal de Isabel II, calle del Prado, núm. 4, cuarto segundo, se procederá á la venta en pública subasta de los carruajes, atalajes, carros y cubas de riego sobrantes del material de transporte del mismo, que no fueron adjudicados en las subastas verificadas en los días 31 de Enero y 20 de Febrero de este año, y con la rebaja del 25 por 100 en los precios de dichas subastas. Los efectos se hallarán de manifiesto en las cocheras del depósito del Campo de Guardias, todos los días no feriados.

Madrid 24 de Marzo de 1868.—El Ingeniero Director, J. Morer.

JUNTA GENERAL

MOVIMIENTO DE LA POBLACION

Nacidos en las provincias durante el

PROVINCIAS.	ENERO.			FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.			MAYO.			JUNIO.		
	Varones..	Hembras..	Total.	Varones..	Hembras..	Total.	Varones..	Hembras..	Total.	Varones..	Hembras..	Total.	Varones..	Hembras..	Total.	Varones..	Hembras..	Total.
Álava.....	159	148	307	156	149	305	172	175	347	151	147	298	146	127	273	122	101	223
Albacete ..	444	376	820	449	412	861	483	459	942	421	426	847	500	486	986	373	391	764
Alicante	937	850	1.787	809	787	1.596	907	793	1.700	729	727	1.456	812	698	1.510	645	603	1.248
Almería	757	750	1.507	682	683	1.365	745	660	1.405	733	644	1.379	742	700	1.442	641	644	1.285
Ávila.....	331	310	641	320	307	627	343	323	666	277	314	591	326	269	595	303	269	572
Badajoz	963	839	1.802	830	800	1.630	783	689	1.472	661	637	1.298	674	638	1.312	646	608	1.254
Baleáres	481	451	932	455	377	832	456	379	835	360	320	680	295	270	565	267	259	526
Barcelona... 1	219	1.173	2.392	1 126	1.008	2.134	1 220	1.145	2.365	1.184	1 086	2.270	1.088	958	2.046	955	288	1.843
Burgos	623	631	1.254	629	597	1.226	722	691	1.413	634	680	1.314	645	582	1.227	537	499	1.036
Cáceres	628	612	1.240	572	533	1.105	549	549	1.098	460	389	849	505	399	904	475	454	929
Cádiz	896	800	1.696	720	740	1.460	777	704	1.481	691	631	1.322	632	648	1.280	623	552	1.175
Canarias....	447	462	909	447	418	865	510	518	1.028	518	496	1.014	420	417	837	395	333	728
Castellon... 524	505	1.029	574	525	1.099	557	523	1.080	491	479	970	467	480	947	428	425	853	
Ciudad-Real 531	495	1.026	638	606	1.244	643	605	1.248	516	433	949	472	428	900	450	427	877	
Córdoba	740	624	1.364	646	674	1.320	643	566	1.209	646	510	1.156	670	500	1.170	627	559	1.186
Coruña	935	872	1.807	860	802	1.662	1.086	920	2.006	932	874	1.806	922	888	1.810	790	745	1.535
Cuenca	445	420	865	508	452	960	563	552	1.115	511	494	1.005	480	488	968	398	352	750
Gerona	516	506	1.022	509	487	996	555	515	1.070	490	495	985	426	439	865	460	389	849
Granada... 863	795	1.658	923	726	1.719	936	912	1.848	877	789	1.666	872	825	1.697	779	742	1.521	
Guadalajara 387	379	766	424	375	799	441	415	856	396	366	762	366	351	717	293	288	581	
Guipúzcoa... 283	239	522	246	218	464	297	237	534	256	238	494	231	199	430	207	215	422	
Huelva	346	306	652	317	310	627	296	287	583	340	309	649	286	267	553	295	299	594
Huesca	485	433	918	472	425	897	435	425	860	397	367	764	379	356	735	336	335	671
Jaen 711	621	1.332	549	731	1.280	936	512	1.448	672	609	1.281	824	636	1.460	720	557	1.277	
Leon 606	525	1.131	523	460	983	590	587	1.177	612	545	1.157	559	508	1.067	450	425	875	
Lérida..... 605	489	1.094	508	440	948	554	474	1.028	527	415	940	499	467	976	438	468	906	
Logroño.... 327	330	657	384	375	759	392	373	765	380	369	749	341	339	680	305	286	591	
Lugo 653	567	1.220	632	597	1.229	645	639	1.284	565	533	1.098	610	620	1.230	565	532	1.097	
Madrid..... 1.096	959	1.965	841	857	1.698	951	882	1.833	789	769	1.558	785	701	1.486	694	663	1.357	
Málaga 1.073	975	2.048	998	891	1.889	954	933	1.887	960	837	1.817	852	794	1.646	864	766	1.630	
Múrcia..... 968	873	1.841	865	853	1.718	882	367	1.249	792	748	1.540	844	789	1.633	724	712	1.436	
Navarra.... 548	449	997	549	477	1.026	548	559	1.107	455	405	860	440	412	852	342	333	675	
Orense 590	554	1.144	593	518	1.111	599	596	1.195	578	478	1.056	586	525	1.111	522	485	1.007	
Oviedo 716	636	1.352	715	638	1.353	713	640	1.353	641	639	1.280	641	606	1.247	617	537	1.154	
Palencia... 367	371	738	373	377	750	376	970	746	412	375	787	344	340	684	282	252	534	
Pontevedra.. 593	562	1.155	534	503	1.037	580	535	1.115	595	510	1.105	589	532	1.121	492	509	1.001	
Salamanca.. 519	486	1.005	490	422	912	510	447	957	444	421	865	426	385	811	387	392	779	
Santander... 360	333	693	373	339	712	413	337	750	386	363	749	408	360	768	335	279	614	
Segovia.... 267	247	514	248	256	504	329	329	658	365	286	651	276	301	577	224	211	465	
Sevilla..... 1.115	1.011	2.126	1 025	973	1.998	923	861	1.784	879	768	1.647	789	743	1.532	734	694	1.428	
Sória 267	227	494	216	241	457	286	283	569	305	264	569	317	308	625	277	247	524	
Tarragona.. 567	529	1.096	573	565	1.138	625	574	1.199	533	503	1.036	531	421	952	469	495	964	
Teruel 511	404	915	600	510	1.110	671	581	1.252	422	330	752	435	320	755	420	312	732	
Toledo 700	633	1.333	808	728	1.536	817	685	1.502	599	541	1.140	565	510	1.075	558	539	1.097	
Valencia... 1.286	1.174	2.460	1.280	1.155	2.435	1.257	1.154	2.411	1.063	1.025	2.088	1.031	1.008	2.039	959	833	1.792	
Valladolid.. 466	416	882	505	492	997	617	575	1.192	458	458	916	402	366	768	346	329	675	
Vizcaya.... 316	300	616	265	265	530	309	310	619	251	252	513	268	245	513	236	226	462	
Zamora 441	401	842	412	386	798	474	451	925	425	392	817	437	382	819	763	317	680	
Zaragoza... 830	744	1.574	749	686	1.635	765	749	1.514	681	614	1.295	669	627	1.296	585	570	1.155	
TOTAL....	30.348	27.812	58.160	28.912	27.236	56.148	30.835	28.345	59.180	27.470	25.320	52.790	26.824	24.658	51.482	23.957	22.326	46.283

DE ESTADÍSTICA.

DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

año de 1866, clasificados por meses.

JULIO.			AGOSTO.			SETIEMBRE.			OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.			TOTAL GENERAL.
Varones..	Hembras..	Total.	Varones..	Hembras..	Total.	Varones..	Hembras..	Total.	Varones..	Hembras..	Total.	Varones..	Hembras..	Total.	Varones..	Hembras..	Total.	
132	124	256	145	144	289	152	130	282	142	115	257	126	91	220	129	113	242	3.299
342	321	663	332	311	643	328	341	669	313	275	618	321	311	632	377	345	722	9.167
548	537	1.085	549	482	1.031	614	606	1.220	735	699	1.434	814	723	1.537	876	757	1.633	17.237
652	580	1.232	567	579	1.146	638	554	1.192	594	516	1.110	636	564	1.200	666	599	1.265	15.528
277	266	543	365	327	692	330	322	652	336	289	625	272	292	564	246	263	509	7.277
625	571	1.196	731	617	1.348	802	762	1.564	823	771	1.594	770	693	1.463	735	685	1.420	17.353
281	319	600	331	304	635	414	422	836	458	386	844	456	417	873	417	400	817	8.985
1.044	1.001	2.045	1.047	1.039	2.286	1.076	1.087	2.163	1.214	1.213	2.427	1.236	1.211	2.447	1.336	1.243	2.579	26.797
522	457	979	523	509	1.032	522	489	1.011	587	504	1.091	535	460	995	507	454	961	13.541
479	399	878	381	312	1.093	670	652	1.322	617	590	1.207	532	469	1.001	469	425	894	12.540
577	506	1.083	562	346	1.108	640	592	1.232	667	578	1.245	684	668	1.352	779	663	1.442	15.876
334	346	686	349	301	650	384	369	753	390	377	767	445	402	847	448	437	885	9.963
471	413	886	445	379	824	446	365	811	505	463	968	470	452	922	521	470	991	11.380
338	320	658	340	356	696	393	370	763	367	395	762	321	300	621	329	335	664	10.348
561	677	1.238	618	542	1.160	572	516	1.088	639	586	1.225	482	469	951	657	569	1.226	14.293
803	671	1.474	808	757	1.565	810	770	1.580	849	820	1.669	774	690	1.464	769	676	1.445	19.803
362	339	701	337	338	675	335	333	668	335	305	640	317	293	610	341	297	638	9.895
423	435	858	440	399	839	450	418	868	526	483	1.009	552	546	1.098	558	521	1.079	10.538
744	746	1.490	779	735	1.514	860	821	1.681	777	766	1.543	743	690	1.433	701	643	1.344	19.134
249	264	513	248	235	483	319	246	565	301	299	600	290	273	563	244	265	509	7.714
221	202	423	255	219	474	268	231	499	267	244	511	269	233	502	275	240	515	5.790
323	316	639	327	328	655	296	326	622	280	260	540	362	318	680	326	299	626	7.415
309	308	617	328	343	671	405	396	801	441	413	854	465	458	923	489	456	945	9.646
355	416	771	354	528	1.082	748	649	1.397	664	906	1.570	749	756	1.505	614	679	1.293	15.696
446	413	859	602	533	1.135	655	577	1.232	584	509	1.093	572	514	1.086	569	467	1.036	12.893
398	368	766	429	416	845	446	493	939	445	461	906	469	504	971	496	454	950	11.279
319	305	624	322	276	598	326	277	603	322	316	638	346	316	662	231	330	561	7.887
568	503	1.071	516	499	1.015	544	545	1.089	593	612	1.205	596	577	1.173	571	530	1.101	13.812
676	654	1.330	692	675	1.367	772	765	1.537	901	771	1.672	833	834	1.667	901	919	1.820	19.290
871	824	1.695	878	853	1.731	915	910	1.825	939	858	1.797	935	840	1.775	926	820	1.746	21.486
666	647	1.313	613	569	1.182	685	644	1.329	762	663	1.425	787	709	1.496	892	906	1.798	18.460
376	346	722	313	353	666	397	345	742	453	448	901	388	438	826	347	463	900	10.264
523	504	1.027	548	550	1.098	581	536	1.117	569	522	1.091	528	527	1.055	506	465	961	12.973
690	648	1.338	628	619	1.247	698	630	1.328	693	635	1.328	794	708	1.502	733	702	1.435	15.917
293	260	553	288	269	557	302	314	616	318	323	641	317	303	620	304	299	603	7.831
525	408	1.029	589	452	1.041	644	538	1.182	609	598	1.207	546	511	1.057	477	451	928	12.973
373	341	714	304	469	773	537	497	1.034	473	481	954	445	418	863	381	314	695	10.504
307	318	625	334	320	654	323	316	639	328	307	635	339	328	667	353	313	666	8.172
263	249	512	245	232	477	376	335	711	349	332	681	267	290	557	210	221	431	6.733
692	618	1.310	692	649	1.341	734	669	1.403	809	735	1.544	858	832	1.690	923	914	1.842	19.645
217	224	441	239	244	483	249	197	446	265	254	519	235	226	461	234	199	433	6.021
476	490	966	484	433	917	490	475	965	570	487	1.057	567	537	1.104	592	564	1.156	12.570
437	425	862	480	402	882	535	432	967	580	451	1.031	423	477	900	412	402	814	10.992
443	482	925	523	459	982	493	503	996	498	454	952	478	417	895	469	390	859	13.312
855	785	1.640	850	778	1.628	958	879	1.837	1.125	1.064	2.189	1.173	1.079	2.252	1.116	1.091	2.207	24.978
342	316	658	370	348	718	423	386	809	350	383	733	376	373	749	351	346	697	9.794
217	208	425	247	224	471	232	262	494	273	264	537	265	238	503	255	257	512	6.195
341	324	665	421	409	830	492	449	942	429	372	801	375	310	685	352	293	645	9.449
556	557	1.113	558	492	1.050	542	543	1.085	692	619	1.317	720	645	1.365	738	699	1.437	15.636
22.846	21.843	44.689	23.926	22.423	46.349	23.842	24.284	50.126	26.792	25.112	51.894	26.271	24.733	51.004	26.243	24.633	50.876	618.981

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 11 de Mayo próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas del Estado en Almadén, á la vez que en Ciudad-Real á presencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, para contratar el servicio de conducciones interiores, extracciones é introducciones necesarias en dichas minas durante el inmediato año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles, fijados por Real orden de 6 del corriente mes, son los siguientes: 163 milésimas de escudo por cada quintal métrico de peso que se extraiga de las minas; 109 milésimas de escudo por cada quintal métrico de peso que se introduzca y conduzca á los puntos convenientes, no tomándose en cuenta en uno y otro caso, extraccion é introduccion, el de las soleras, vasijas del agua, las personas, los efectos y utensilios que el contratista tenga obligacion de proveerse para su uso, para suministrarlos gratuitamente á la Hacienda ó á otros contratistas, y los materiales para mamposterías y rellenos que tienen el abono especial que en esta misma condicion se indica; 2 escudos 800 milésimas por cada metro cúbico de mampostería trabada que en la mina del pozo se construya en el tiempo de la misma contrata, é igual cantidad por cada metro que en cualquiera de las dos minas se construya de mampostería en seco, bajo iguales supuestos de los que se establecen en el párrafo anterior; 577 milésimas de escudo por cada metro cúbico de mampostería trabada que se construya empleando piedra procedente del desarme de las cimbras y muros en seco que las sostuvieran; 95 milésimas de escudo por cada quintal métrico de zafra ó ripio de canteras que se introduzcan y conduzcan á los puntos de relleno.

Y finalmente, 600 milésimas de escudo por cada metro cúbico de relleno que resulte verificado con piedra estéril ó zafra malas que procedentes de las excavaciones interiores haya conducido el contratista á los puntos convenientes al objeto.

El importe del expresado servicio, en una campaña que no baje de 20.000 quintales castellanos de azogue, ascenderá á unos 30.000 escudos.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 1.000 escudos, y la definitiva en 2.500, con arreglo á lo dispuesto en las condiciones 17 y 24 del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones interiores, exteriores é introducciones de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . por cada quintal métrico de peso que se extraiga de las minas, quedando subsistentes los demás tipos comprendidos en la condicion 13 (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alcaráz é Infantes.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Alcaráz á Infantes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Albacete y Ciudad-Real.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrándo su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albacete ó en la de Ciudad-Real.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Albacete y Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Alcaráz é Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 9 de Mayo próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.008 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Albacete ó Ciudad-Real ó en las subalternas de Rentas de Alcaráz é Infantes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alcaráz á Infantes y vice versa por el precio de . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

RELACION de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero próximo pasado, la cual se publica en virtud de la ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1855.

HACIENDA.

D. Vicente Andrés de la Torre, clasificado con el haber anual de 600 es-

culos, mitad de 1.200 que sirven de regulador, y 25 años, 5 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 13 años y 14 dias, y se le acumulan como agregado á la Administracion de Rentas y contribuciones de Navarra 4 años, 11 meses y 4 dias; Auxiliar primero de la comision provincial de Estadística de Pamplona un año, 2 meses y 28 dias; Oficial primero de la Seccion de Estadística de Navarra 6 años y 12 dias; Jefe de Seccion de segunda clase de dicho ramo 2 meses y 15 dias.

D. Tomás García Luna, clasificado con el haber anual de 1.400 escudos, dos quintas partes de 3.500 que sirven de regulador, y 24 años, 11 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion de cesante 16 años, 4 meses y 20 dias; y se le acumulan como Agente fiscal de la Audiencia de Madrid 7 meses y 7 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Paulino Lucia y Lázaro, Comandante del Resguardo especial de sales de la provincia de Huesca, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad de 800 que sirven de regulador, y 29 años, 11 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 20 años, 3 meses y 14 dias; Comandante segundo del Resguardo especial de sales de la provincia de Zaragoza 9 años, 4 meses y 25 dias; en igual cargo en Huesca 3 meses y 19 dias.

GOBERNACION.

D. Francisco Moraleda, clasificado con el haber anual de 350 escudos, mitad de 700 que sirven de regulador, y 24 años, 10 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 6 meses y 24 dias; en el cuerpo de Carabineros 3 años, 4 meses y 25 dias; Sobrestante de Obras públicas en el distrito de Orense 3 años, 3 meses y 29 dias; Conductor de Correos de segunda clase un año, 10 meses y 20 dias; Conductor de primera clase 4 meses y 6 dias; Ayudante segundo de la Administracion de Correos de Cádiz un año y 15 dias; Ayudante cuarto del Correo central 3 meses y 20 dias; Conductor de Correos de primera clase 8 años, 5 meses y 6 dias; Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Valencia á Barcelona 6 meses y 24 dias.

D. Ramon Suarez Rivera, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 250 escudos anuales que tenia reconocidos anteriormente, reconociéndosele 26 años, 6 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 26 años, un mes y 2 dias, y se le acumulan como Subinspector de vigilancia pública de Madrid 5 meses y 26 dias.

D. Rafael Gonzalez, clasificado con el haber anual de 175 escudos, cuarta parte de 700 que sirven de regulador, y 19 años, 6 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años y 7 dias; Conductor de Correos de primera clase 8 años, 10 meses y 28 dias; Ayudante de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Madrid á Barcelona 7 meses y 4 dias; Oficial de la del ferro-carril del Norte 8 meses y un dia; Administrador de la del ferro-carril del Mediterráneo 10 meses y 21 dias; Ayudante en comision de la del mismo 4 meses y 20 dias; en igual plaza en el del Norte 23 dias.

D. Pedro Alvarez, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no haber desempeñado destino alguno con Real nombramiento

D. Eduardo de Molina Martel, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por haber ingresado en la carrera con posterioridad á la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Rafaél Gonzalo Muñoz, clasificado con el haber anual de 2.720 escudos, cuatro quintas partes de 3.400 que sirven de regulador, y 44 años, 6 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 36 años, 8 meses y 8 dias, y se le acumulan por razon de carrera 8 años.

D. Agustin del Hierro, clasificado con el haber anual de 900 escudos, mitad de 1.800 que sirven de regulador, y 24 años, 4 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 15 años, 10 meses y 13 dias, y se le acumulan como Juez de entrada de Balaguer 3 años y 16 dias; en el Juzgado de Tamarite 3 años, 4 meses y 12 dias; en el de Segorbe un año, un mes y 10 dias; en el de Cervera un año y 3 dias.

Monte-pios.

Doña Ana Navarro y Corral, viuda de D. Manuel Clavijo, Intendente honorario y Tesorero que fué de provincia. Se le declara la pension de 450 escudos anuales.

Doña Eleuteria Crespo, viuda de D. Alejandro de la Plaza, Inspector primero facultativo de las Salinas del reino. Se le declara la de 600 escudos anuales.

Doña Francisca Rodriguez Ramos, viuda de D. Fabian Calderon, Oficial que fué de la suprimida Comision administrativa de Contribuciones atrasadas de Sevilla. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña María de los Milagros Vera, huérfana de D. Andrés, Administrador de Correos que fué de Agreda y viuda de D. Francisco Arrue. Se le declara la de 150 escudos anuales.

Doña Bonifacia, Doña Filomena y Doña Carmen Perez del Castillo, huérfanas de D. Cayetano, Alcaide que fué de la cárcel de Toledo. Se les declara la de 273 escudos 750 milésimas anuales.

Doña Teresa Miró y Sanchez, viuda de D. Eulogio de la Guardia, Administrador que fué de la Aduana de Cartagena. Se le declara la de 400 escudos anuales.

Doña Eloisa Gonzalez Breto, huérfana de D. Agustin, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara la de 450 escudos anuales.

Doña María de los Angeles Matton y Marco, de estado viuda, hija de D. Antonio, Comandante que fué de presidios. Se le declara la de 225 escudos anuales.

Doña Carmen y Doña Josefa García Navarro, huérfanas de D. Manuel, Portero mayor que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se les declara la de 466 escudos 666 milésimas anuales.

D. Miguel Cabrero y Peinador, huérfano de D. José, Oficial primero que fué de la fábrica de Tabacos de Santander. Se le declara la de 250 escudos anuales.

Doña María Ignacia Iñarra, viuda de D. José García del Castillo, Oficial sexto de Hacienda pública en la Direccion general de la Deuda. Se le declara la de 250 escudos anuales.

Doña Elena Mas y Puente, viuda de D. Juan Villa, Oficial tercero del Consejo de Sanidad del Reino. Se le declara la pension temporal de 140 escudos por espacio de 11 años.

Doña Luisa Azuela, huérfana de D. Santiago, Gobernador que fué de Vizcaya. Se le declara la de 750 escudos anuales.

Doña María de la Encarnacion, Doña Adelaida y Doña Agustina Calvo y Paino, huérfanas de D. Dámaso, Ayudante que fué del Correo Central. Se les declara la de 250 escudos anuales.

Mesadas de supervivencia.

Doña Francisca Paredes, viuda de D. Antonio Garrido, portero que fué del cerco de destilacion de las minas de Almaden. Se le declaran dos mesadas al respecto de 200 escudos anuales que disfrutaba el causante.

Doña María Bernada Diaz, huérfana de D. Salvador, cabo del Resguardo de consumos de la provincia de Guadalajara. Se le declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales.

Cesárea Martinez Trespaderne, viuda de José Cornejo, Celador que fué de Telégrafos. Se la declara sin derecho.

Exclaustrados.

D. Angel de Sojo y Alvarez, Presbítero hoy, corista que fué del convento de carmelitas de Búrgos. Se le declara la pension de 300 milésimas de escudos diarias.

Doña María Gertrudis Fernandez, religiosa del monasterio de las Huelgas de Valladolid. Se le declara la pension de 500 milésimas de escudos diarias.

Madrid 28 de Marzo de 1868.—El Secretario, Manuel Estéban Blanco— V.º B.º—El Presidente, Arias.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la testamentaria de la Excm.ª Sra. Doña Carmen Alpuente, Marquesa viuda de Zambrano, se me han entregado 21.200 rs. para que los distribuya en los términos que aparecen del estado que se inserta á continuacion; y accediendo á los deseos expuestos por los señores testamentarios, queda depositada dicha cantidad en la de fondos provinciales para que los representantes ó administradores de las corporaciones y establecimientos socorridos se presenten á recoger las sumas que respectivamente se les señala.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de quien corresponda y del público en general.

Madrid 6 de Abril de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

Limosnas entregadas por los señores testamentarios de la difunta Sra. Doña Carmen Alpuente, Marquesa viuda de Zambrano.

Número de orden.	Unidad.	NOMBRES DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	Rs. vn.
1	»	La Inclusa	2.000
2	7	Dominicales, á 300	2.100
3	»	Asociacion de matrimonios pobres	600
4	»	Real asociacion de Beneficencia domiciliaria de Santa Cruz	600
5	»	Casa de Misericordia de San Francisco	500
»	»	Idem id. de Santa Isabel	500
»	»	Idem id. de San Ildefonso	500
6	»	Hermanitas de los pobres	600
7	»	Huérfanos de la Santa Infancia	600
8	»	Asilo de huérfanos de la Caridad	600
9	»	Huérfanos de Santa Cruz	600
10	»	Hospital de cigarreras	800
11	6	Casas de Socorro, á 500	3.000
12	»	Asilo de Desamparados	800
13	»	Asilo de San Bernardino	800
14	20	Conferencias de San Vicente de Paul, á 300	6.000
15	»	Real asociacion de Beneficencia de San Andrés	600
SUMA			21.200

Importa la presente nómina la cantidad de veintiun mil doscientos reales vellon. Los señores testamentarios, reunidos en junta el dia 2 de Abril de 1868, acordaron la distribucion de las cantidades que resultan al margen en el estado anterior, en cumplimiento de la cláusula del testamento de la Excelentísima Sra. Doña Carmen Alpuente, Marquesa viuda de Zambrano, usando de las facultades que en la misma cláusula se les concedió.—Benito Sanz y Forés.—Juan Gonzalez Acevedo.—Francisco L. Serrano.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arrienda en pública y doble subasta por término de un año desde 1.º

de Octubre próximo los pastos y fruto de bellota de 73 millares del Real valle de la Alcudia, y para su remate se han señalado los días 14, 15 y 16 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, subastándose 25 millares en cada uno de los dos primeros, y los restantes en el tercero, en esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial del valle, sita en la casa de la Veredilla del mismo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas, juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de dichos millares.

Palacio 17 de Marzo de 1868.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 5373—1

ADMINISTRACION ESPECIAL DE CONSUMOS DE MADRID.

El sábado 11 del actual, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta en el local de esta Administración, situada en los Docks, del hielo procedente de comiso aprehendido en varios depósitos de esta capital y su término.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicha subasta. Madrid 6 de Abril de 1868.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TÁRRAGONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Capsanes, dotada con el sueldo de 250 escudos anuales.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 29 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Joaquin de Vera y Olazábal. 5763—1

SOCIEDAD CRÉDITO VASCO,

EN BILBAO.

Estado de su situacion en 29 de Febrero de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 50 por 100 por cobrar.....	1.200.000
Idem por emitir.....	4.800.000
Caja.....	583.139,517
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	165.115,884
Fondos públicos: precios de adquisicion.....	886.052,497
Cuentas corrientes.....	49.666,628
Préstamos.....	544.753,120
Mobiliario.....	2.657,216
Varios.....	729.707,822
TOTAL.....	8.961.092,684
Depósitos de valores.....	791.897,036
Garantías de préstamos.....	1.202.528
SUMA TOTAL.....	10.955.517,720
PASIVO.	
Capital.....	7.200.000
Acreedores diversos.....	736.131,941
Efectos á pagar.....	4.660
Cuentas corrientes.....	1.003.231,036
Fondo de reserva.....	5.032,636
Ganancias y pérdidas.....	12.037,071
TOTAL.....	8.961.092,684
Depósitos de valores.....	791.897,036
Garantías de préstamos.....	1.202.528
SUMA TOTAL.....	10.955.517,720

El Contador, José M. de Lesa. — El Administrador, P. Estituto Gonzalez de la Mata.

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL DE VALENCIA.

Estado de su situacion en 29 de Febrero de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas.....	1.109.320
Idem por emitir: 4.000 á 2.000 rs.....	800.000
Caja.....	105.386,150
Préstamos y descuentos.....	534.582,337
Efectos públicos: precio de adquisicion.....	168.821,851

Mobiliario.....	4.606
Varios deudores.....	11.818,363
TOTAL.....	2.734.534,701

Depósito de valores por garantías de préstamos y descuentos, valor nominal.....	525.160
---	---------

3.259.694,701

PASIVO.

Capital.....	2.400.000
Efectos á pagar.....	120.000
Cuentas corrientes.....	81.366,269
Imposiciones.....	99.704,291
Fondo de reserva.....	11.138,631
Acreedores diversos.....	22.325,510

2.734.534,701

Depósito de valores por garantías de préstamos y descuentos.....	525.160
--	---------

3.259.694,701

Valencia 1.º de Marzo de 1868.—El Administrador, Mariano Lanuza. — V.º B.º.—El Director de turno, Manuel Roncal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis Miguel, primer suplente del Juzgado de paz y regente del de primera instancia de esta ciudad y su partido por incompatibilidad de Don Ramon Soldevila.

Hago saber que en méritos del concurso de acreedores á los bienes del finado D. Manuel Fuster, vecino que fué de esta capital, y á solicitud de la parte que representa el Procurador D. José Antonio Toneu, se ha mandado en auto de esta fecha convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos por cédula á los que se han presentado y á los que no por edictos que se fijarán en esta ciudad é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. En su virtud cito, llamo y emplazo á los acreedores que no han comparecido, á fin de que el día 27 del actual, á las once de su mañana, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, donde ha de celebrarse la junta, por sí ó por medio de apoderado, con los títulos de sus créditos; apercibidos que de no presentarlos no se les admitirá.

Dado en Lérida á 4 de Abril de 1868.—Luis Miguel Martí.—Por mandado de S. S., Jacinto Aran. 5826

D. José Espada Novoa, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Madrid y en comision de esta ciudad de Toledo y su partido etc.

Hago saber al público que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se ha incoado expediente á instancia de D. Pedro Lopez Urbina y D. Benito de la Presilla, de esta vecindad, sobre que se les dé la posesion de los bienes y rentas del Condado de Villaminaya á nombre de los herederos y sucesores en el mismo D. Honorato Nazario y Doña Adela Valdés de Peralta y Peñalva, vecinos de la ciudad del Cuzco, en la República del Perú, y Doña María del Carmen y Doña María de la Visitacion Valdés de Peralta y Lobaton, domiciliadas en la ciudad de Lima, en la propia República, aquel apoderado de todos cuatro y este su adjunto en la apoderacion del D. Honorato Nazario y la Doña Adela, á cuya pretension en 14 de Febrero próximo pasado dictó el auto que copiado á la letra dice así:

Auto.—Presentado este escrito por D. Pedro Lopez Urbina y D. Benito de la Presilla en virtud de sustitucion de los poderes que respectivamente les hicieron el Excmo. Sr. D. José Joaquin de Osuna y D. Francisco de la Presilla, de los que al primero confirieron D. Honorato y Doña Adela Valdés Peralta y Peñalva; estos por derecho propio, y Doña Lorenza Lobaton, como madre y tutora de sus dos hijas menores Doña Carmen y Doña María Visitacion Valdés y Peralta, los cuatro hijos naturales que han quedado de D. José Santos Federico Valdés de Peralta, último Conde de Villaminaya y Marqués de Tejares, de la República del Perú; y constando por los auténticos documentos producidos la legítima representacion de los apoderados, á par que los de D. Honorato, Doña Adela, Doña Carmen y Doña María Visitacion reunen la condicion legal de hijos naturales reconocidos é instituidos por herederos del D. José Santos Federico Valdés de Peralta, Conde de Villaminaya, en los testamentos y codicilo bajo que falleció, en los que se consigna que los bienes y rentas que constituyen dicho Condado radican en España y los tenía cedidos el poseedor á su madre Doña Rosa Villavicencio de Cámara mientras viviese, ordenando que esto se respetase, y acreditándose así bien la muerte de dicha señora, ocurrida en 7 de Abril del año próximo pasado, con la correspondiente partida de su defuncion, no ménos que la de su hijo el D. José Santos Federico con los testamento y codicilo de la misma, en que á su vez instituye entre sus herederos en representacion de aquel á los expresados cuatro hijos y nietos respectivos:

Resultando, pues, que nadie posee á título de dueño ni en ningun otro concepto los bienes del Condado de Villaminaya, y asegurándose á nombre de los que solicitan su posesion proindiviso que existen la mayor parte en el

rádío de este Juzgado de Toledo, á cuya jurisdiccion expresamente se someten;

Dése á los referidos D. Pedro Lopez Urbina y D. Benito de la Presilla, en representacion de los D. Honorato, Doña Adela, Doña Cármen y Doña Maria Visitacion Valdés de Peralta la posesion que piden de los bienes y rentas pertenecientes al Condado de Villaminaya, ó como tales reconocidos, con los frutos debidos producir desde el 7 de Abril último en que falleció la usufructuaria de los mismos Doña Rosa de Villavicencio de Cámara; entendiéndose este acto meramente posesorio sin perjuicio de terceros que á los indicados bienes y rentas puedan alegar mejor derecho, para lo cual se confiere comision al alguacil de este Juzgado, que la evacuará ante el presente Escribano: hágase saber á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de los bienes y rentas correspondientes á dicho Condado de Villaminaya, que reconozcan á los nuevos poseedores; expídanse con igual objeto órdenes á los Jueces de paz de este partido y exhortos á los Jueces de primera instancia de Orgáz y Navahermosa, donde se asegura radican bienes de la expresada pertenencia; devuélvase á los apoderados sus poderes para los demás usos que les convengan, quedando testimoniados en autos, y hecho dese cuenta.

El Sr. D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia de Madrid y en comision de esta ciudad de Toledo y su partido, así lo manda y firma en ella á 14 de Febrero de 1868.—José Espada.—Ante mí, Santiago Becker.

En su virtud, en 21 del propio mes de Febrero se dió y confirió á los indicados D. Pedro Lopez Urbina y D. Benito de la Presilla, en la representacion de que se hallan revestidos, la posesion solicitada y acordada en la casa que en esta ciudad, plazuela del Juego de Pelota, se distingue con el número 6 moderno, sin antiguo, propia del repetido Condado de Villaminaya, á voz y á nombre de todos los demás bienes, así urbanos como rústicos, y tributos correspondientes al mismo.

Cuyo inserto proveido he acordado se publique por edictos é inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID de conformidad con lo dispuesto en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de 60 dias, contados desde la insercion, acudan á este Juzgado los que se crean con mejor derecho á dicha posesion conferida; pues trascurridos sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 27 de Marzo de 1868.—José Espada.—Por mandado de S. S., Santiago Becker. 5824

D. Tirso Travadillo, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la obtencion y disfrute de los bienes en que consiste la capellanía colativa fundada por D. Manuel Silvestre Perez del Camino, Caballero que fué de la Orden de Santiago y Contador mayor del Real Tribunal y Audiencia de la ciudad de Méjico, en la iglesia parroquial de la villa de Castañares y su capilla de Nuestra Señora de Guadalupe, por escritura de fecha 4 de Julio de 1757, otorgada ante D. Juan Antonio de Arroyo, Escribano Real de la expresada ciudad de Méjico, para que en el término improrrogable de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, pero si no lo verifican en el término expresado no se les hará nueva excitacion, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado por providencia de 9 de Octubre de 1856, reproducida por otra de fecha de ayer á instancia del Procurador D. Miguel Tornadijo, como apoderado de D. José María Carranza Perez del Camino y de Doña Justa Ojañez Perez del Camino, vecinos de Castrourdiales, mediante la vacante en que se dice hallarse dicha capellanía desde el fallecimiento del último poseedor, el Presbítero D. Dionisio de Ojañez, ocurrido en 4 de Diciembre de 1855.

Dado en Haro á 31 de Marzo de 1868.—Tirso Travadillo.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

Es en un todo conforme con el edicto original obrante en el expediente de su razon, de que doy fe y al que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo ordenado, pongo el presente, que firmo en Haro á 31 de Marzo de 1868.—Pedro Balmaseda. 5822

D. Juan Pio Torrecilla, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por auto de ayer en méritos de la instancia presentada por el Escribano D. Juan Dagas en calidad de apoderado de Don Jaime Boada, hacendado y vecino del término de la villa de Llagostera, para la adjudicacion de los bienes y rentas de un beneficio laical y perpétuo instituido y fundado por Vicente Boada, su bisabuelo, con escritura que autorizó D. Sebastian Carreras, Notario público de dicha villa, á 24 de Noviembre de 1865, se cita y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la adjudicacion de las rentas de las expresadas causas pias, para que dentro del preciso término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y oficio del infrascripto Escribano á deducir y alegar los que tengan por conveniente; en la inteligencia que espirado dicho término se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 29 de Febrero de 1868.—Juan Pio Torrecilla.—Por mandado de S. S., Francisco Grau. 5808

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí, por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Domingo de la Riva y Villegas, natural de esta, que falleció abintestado el día 23 de Marzo de 1867 en el hospital de Beneficencia de la ciudad de Corrientes, en Buenos-

Aires, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado y por mi Escribanía á deducir el que les asista.

Jerez de la Frontera 24 de Marzo de 1868.—José Rugilioni. 5807

D. Manuel de Revilla Oyuela, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Santos Gonzalez Cacho, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de nombrar un curador *ad litem* que le represente y defienda en autos de tercería de dominio, deducida por los herederos de Don Manuel Bustillo, vecino que fué de Lloredo, á bienes embargados á Don Francisco Javier Cacho para pago de cantidad de reales á D. Tomás Gonzalez Quindos, de la vecindad de Santiago de Cartes; con apercibimiento que de no hacerlo así, se le nombrará de oficio.

Dado en Torrelavega á 26 de Marzo de 1868.—Manuel de Revilla Oyuela.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. 5806

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y de Hacienda de la provincia se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder exista la carpeta ó resguardo núm. 1.591 que en 15 de Noviembre de 1836 se habia entregado por el comisionado de la Caja de Amortizacion en esta provincia D. Juan Antonio Barrié á D. José María Campani, procedente de memorias de misas fundadas por D. Juan Velo, su capital 110.505, y la renta al año de 5.525 rs. 3 maravedís, para que la presente en este dicho Juzgado en el término de dos meses ó acudan á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de D. Vicente Félix Seyas, como heredero de D. José María Campani, para justificar su extravío.

Coruña 31 de Marzo de 1868.—Por mandado de S. S., Antonio Laya. 5831

D. Juan de la Pezuela, Conde de Cheste, Capitan general de los ejércitos nacionales y del distrito de Cataluña etc., y

D. José Hernando y Alcubilla, Auditor de Guerra de primera clase con destino al mismo distrito etc.

Por el presente se cita á D. José Bañon, Capitan que fué del regimiento de caballería Húsares de Calatrava, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado por medio de Abogado y Procurador, á fin de contestar el traslado de la solicitud de pobreza propuesto por los hermanos José María del Cármen y Baudilia Soler y Oliver, deducida en méritos de la demanda por los mismos entablada contra el nombrado Bañon sobre dimision y entrega de dos casas, sitas en la calle Mayor de San Baudilio de Llobregat, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 1.º de Abril de 1868.—El Conde de Cheste.—José Hernando.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona. 5813

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto se llama por término de 30 dias, á contar desde la fecha de la fijacion del último á los que se crean con derecho á suceder en los bienes de D. Antonio Bellido y Madotel, natural de Madrid, hijo legitimo de D. Sandalio y Doña Maria Guadalupe, que falleció intestado en esta ciudad el día 12 de Abril del año último, para que comparezcan en el Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término señalado por medio de Procurador autorizado competentemente; pues así se halla acordado á instancia de D. Sandalio Bellido y Guerra, que solicita se le declare heredero de su citado hijo D. Antonio.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Abril de 1868.—Juan F. Caballero.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa. 5805

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Nuez Paramellos, vecino de Blesa, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este Juzgado para notificarle la acusacion formulada contra él por el Ministerio público en causa criminal sobre amenazas condicionales á D. Timoteo Fornies y otros convecinos suyos, en cuyo caso se le oirán sus descargos y defensas, administrándole justicia conforme á derecho; y de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, señalándole para su representacion los estrados del Juzgado, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montalban á 1.º de Abril de 1868.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Miguel Benito Rubio. 5778

D. Cesáreo Gil Francés, Regente de la jurisdiccion, que por hallarse gozando de Real licencia el Juez propietario, la ejerce en este partido etc.

Hago saber que en este Juzgado se instruye expediente á consecuencia del fallecimiento del Licenciado D. Baltasar Puebla, Registrador de la Propiedad que fué en este partido, en el que se ha mandado anunciar, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador, lo verifiquen en este Juzgado; en la inteligencia que trascurridos que sean tres años desde el 19 de Setiembre de 1865 en que falleció, se le devolverá la fianza que prestó al tomar posesion de su cargo, y no tendrá lugar despues á reclamar, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 36 de la ley Hipotecaria.

Dado en Castrojeriz á 2 de Abril de 1868.—Cesáreo Gil.—Por su mandado, Francisco Rodriguez. 5779

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita y emplaza por primer término de nueve días á D. Antonio Andrés París, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á prestar cierta declaración en la causa que se sigue contra el mismo sobre distracción de depósito judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5786

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto y término de nueve días á Doña Luisa Fernandez y Torrado, que vivió en la calle de San Miguel, núm. 7, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa que pende contra la misma por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento.

Madrid 1.º de Abril de 1868. — Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 5785

D. Manuel Gallardo y Gomez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se convocó para el día 7 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, situado en los Miradores de esta ciudad, á junta general para el nombramiento de síndicos á los acreedores de los bienes de D. José Martínez Larrad, de este domicilio, parándoles á los que no se presenten el perjuicio que proceda; pues así lo tengo mandado en autos de concurso que se siguen en mi Juzgado y Escribanía.

Dado en Granada á 16 de Marzo de 1868. — Manuel Gallardo. — Por mandado de S. S., Joaquin Martin Blanco. 5798

D. Pedro Parcial de la Maza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Angel Martin y Ezequiel Felipe, natural que parece ser el primero del Puerto de Guadarrama, en la provincia de Madrid, y el segundo del pueblo de Monfarracinos, de este partido judicial y provincia, para que en el preciso y perentorio término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA oficial del Gobierno, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á rendir indagatoria y dar sus descargos en la causa criminal que se les sigue por robo de gallinas en el parador de San Miguel y en la caseta del Puente Verde de esta ciudad; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro de dicho término se les declarará contumaces y rebeldes, y en su rebeldía se sustanciará dicha causa con los estrados de este Tribunal.

Dado en Zamora á 1.º de Abril de 1868. — Pedro Parcial de la Maza. — Vicente Alvarez Ramos. 5797

D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente tercer edicto y término de ocho días se hace saber que por D. Franco Caro y Gomez, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, se ha pedido la devolución de la fianza que prestó al ser nombrado para desempeñar dicho cargo; y habiendo transcurrido el término prefijado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por el presente, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Alcaraz á 28 de Marzo de 1868. — Francisco de Peñalosa. — Por su mandado, Angel Yagüe. 5796

D. Juaa Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por el presente tercer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Antonio Amosós y Poveda, vecino de Petul, para que en el término de 30 días se presente en las cárceles de este partido, á fin de que responda en la parte que le pueda caber á las resultas de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de leña del monte denominado Puntales del Gimbo, de propiedad particular, situado en término de la referida villa de Petul.

Dado y firmado en Monóvar á 2 de Abril de 1868. — Juan Cayuela. — Por mandado de S. S., José Amo. 5795

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro é interino del de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto-pregon á José Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de recibírsele la correspondiente indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar. 5793

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Juan Vicente Fernandez, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle de Jacometrezo, número 8, principal, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye sobre estafa. 5794

D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en esta capital el día 28 de Enero de 1865 Salustiano Leon Colmenarejo, soltero, de 26 años de edad, natural de esta corte, hijo de Nicolás y de Casimira Colmenarejo, sin estar, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Emilio Monet dentro del término de 20 días á usar del que se crean asistidos; advirtiéndose que se halla presentada en los autos su hermana Doña Josefa Leon Colmenarejo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1868. — José del Rio Gonzalez. — Emilio Monet. 5828

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Perfecto Ordoñez, cochero, que encerraba en la calle de las Minas, núm. 20, para prestar indagatoria en causa que se instruye en averiguación del extravío [de un saco de noche; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1868. — El Escribano, José Juan Clemente. 5827

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

En virtud del pleito que Miguel Marin y Pedro Cervera siguen contra Gregorio Sabatés he proferido el auto que en lo necesario dice así:

Auto. — Al otrosí por acusada la rebeldía, se declara contestada por parte de Gregorio Sabatés la demanda de Miguel Marin y Pedro Cervera; síganse los autos en rebeldía, dirigiéndose las notificaciones que ocurran á dicho Sabatés en los estrados del Juzgado, expidiéndose edictos para la notificación de este proveído al declarado rebelde, que se insertarán en el *Diario de Avisos*, *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Lo mandó y firmó S. S. en Barcelona á 18 de Marzo de 1868, doy fe. — Ruiz de Lope. — Manuel Catalan Escribano. Y para la notificación de Gregorio Sabatés expido el presente en la ciudad de Barcelona á 30 de Marzo de 1868. — Sabino Ruiz de Lope. — Por mandado de S. S., Manuel Catalan Escribano. 5825

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Juzgado etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último pregon y edicto á Federico Ruocade y Codina, hijo de José y de Rosa, natural y vecino de Barcelona, soltero, carpintero, de edad de 23 años, para que en el término de nueve días siguientes al de la fecha se presente en la Escribanía principal de Marina de este departamento á ser notificado de la sentencia pronunciada por este Juzgado en la causa que se le ha seguido por desercion de buque mercante en América; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 4 de Abril de 1868. — José de Ibarra. — Por mandado de S. E., José M. de Tapia. 5823

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta villa de Elche y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido D. Lucas Ibañez y Tomás, se acordó anunciarlo al público, á fin de que las personas que tengan que deducir alguna acción ó reclamación contra el mismo por consecuencia del desempeño del expresado destino, lo verifiquen en legal forma en este Juzgado y término de tres años, que comenzaron en 18 de Abril último; en la inteligencia que de no hacerlo, transcurridos aquellos, se devolverá á dicho Sr. Ibañez el depósito que tenga en calidad de fianza.

Dado en Elche á 1.º de Abril de 1868. — Ramon Octavio de Toledo. — De orden del Sr. Juez, José Gomez. 5821

El Licenciado D. Ildelfonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte etc.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del refrendatario penden autos sobre declaración de herederos á los bienes dejados al fallecimiento de Basilio Chapado, vecino que fué de Valladolid, el cual falleció en esta ciudad en 20 de Setiembre de 1853; en cuyos autos por providencia de este día he dispuesto llamar, citar y emplazar por segundo y último edicto y término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á heredar al Basilio Chapado, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, según previene el art. 368 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose haberse presentado dos primos carnales del finado, llamados Catalina Isabel Chapado, hija de José Francisco y Luisa Dieguez, vecina de Villoria, y Juan Antonio Chapado, hijo de Manuel y Ana García, vecino de Carrascal del Obispo.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 26 de Marzo de 1868. — Ildelfonso Ruiz Tapiador. — Por su mandado, Pedro Turrientes. 5736

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Antonio Salvador Amargos y Alfonso Luna, cuyos paraderos se ignoran, para que se presenten en dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, á fin de llevar á efecto una providencia dictada en causa que en el mismo se sigue por estafa.

Madrid 31 de Marzo de 1868. 5727

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler,

Magistrado de la Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, que á la vez despacha interinamente el de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, término de nueve dias, á Francisca Echevarría, ó sea Eulalia Buenaga, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á fin de recibirla la correspondiente declaración indagatoria acordada en la causa que en su contra se instruye por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5725

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro é interino del de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primero y último-edicto pregon, término de 30 dias, á Manuel Iglesias Expósito, que habitaba calle del Peñon, núm. 22, cuarto segundo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el expresado Juzgado, calle de la Union, núm. 6, planta baja, á fin de ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa que en su contra se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar. 5750

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro, que á la vez desempeña el de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve dias á Ramon Rodriguez Pardina, cuyo paradero se ignora, para que de once de la mañana á tres de la tarde se presente en la audiencia de S. S., sita en la plaza de Santa Cruz, planta baja de la Territorial, á declarar en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue en el expresado Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5751

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro, que desempeña á la vez interinamente el de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á Catalina Rymel, cuyo paradero se ignora, por primeros edictos y pregonés, para que en el término de nueve dias se presente en la audiencia de S. S., sita en la plaza de Santa Cruz piso bajo de la Territorial, de once de la mañana á tres de la tarde, á contestar á los cargos que contra la misma resultan en causa criminal que se instruye en el referido Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5752

D. José María Sanchez Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias al ausente Andrés Fondo y Perez, hijo de Domingo y de María, natural de la parroquia de Santa María de Postor, partido de Padron, de edad como de 14 á 15 años, de estatura poco desarrollada, de color moreno, algo hoyoso de viruelas y cara repugnante, para que se presente en este juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 30 Marzo de 1868.—José María Sanchez.—Benjamin del Vaud. 5757

D. José Llacer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por el presente primer pregon se cita, llama y emplaza á Joaquin Cuenca Grau, vecino del pueblo de Bigastro, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Manuel Galvez; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orihuela á 24 de Marzo de 1868.—Por su mandado, Julian de Tous. 5738

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administración, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Hago saber por este mi primer edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Bernabé Rodriguez Trelles ha cesado en el desempeño de su cargo.

Y por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, es de advertir que las personas á quienes asista alguna accion que deducir contra dicho funcionario ó contra sus herederos, por encontrarse hoy difunto, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho dentro de seis meses, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en la villa de la Vega de Rivadeo á 27 de Marzo de 1868.—José García Camba.—Por mandado de S. S., Antonio Villamil. 5759

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Ilre. Colegio de la ciudad de Búrgos y Juez de primera instancia de Tudela y su partido, en la provincia de Navarra.

Por el presente hago saber que habiendo cesado por jubilacion en el Registro de la Propiedad de este partido D. José Victoriano Pablus que lo obtenia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se inserta el presente anuncio á fin de que llegué á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador D. José Victoriano Pablus.

Dado en Tudela á 2 de Abril de 1868.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Santiago Merino. 5761

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por segundo término de nueve dias á D. José Gonzalez Rios, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de Don Antonio García Fernandez á prestar cierta declaración en causa criminal que se sigue contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5764

D. Enrique Cróquer y Pavía, Capitan de navío de la Armada nacional y Comandante de Marina de la provincia de Barcelona.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Bartolomé Camió y Lopeledi, natural de Vidania, en Guipúzcoa, acaecido á bordo del vapor *Andalucía* el dia 9 de Febrero último, en el cual venia á esta ciudad en clase de pasajero, á fin de que los que se crean en derecho á heredarle comparezcan en esta Comandancia á deducirlo ántes del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; como igualmente si alguna persona tuviese noticia de que el expresado Camió hubiese otorgado disposicion testamentaria, lo ponga en conocimiento de esta misma Comandancia dentro del indicado término; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 27 de Marzo de 1868.—Enrique Cróquer.—Por disposicion de S. S., Pedro M. de Fortuny. 5765

D. Márcos Oria y Ruiz, Juez de paz de esta villa, con funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Castañeda, vecino de Udías, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido en concepto de detenido para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de una puerta de la ermita de la Virgen del Carmen del referido pueblo; pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia; apercibido de que en otro caso la sustanciaré en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias que ocurran con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 12 de Febrero de 1868.—M. Oria y Ruiz.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. 5775

D. Laureano Quintero, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Manuel Campos y Marchie, conocido por Campets, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de esta capital á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre homicidio de Valeriano Franco; bajo apercibimiento de señalársele los estrados del Juzgado, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias.

Dado en Valencia á 31 de Marzo de 1868.—Laureano Quintero.—Ante mí, Salvador García Dechent. 5776

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente exhorto á las Autoridades, así civiles como militares, para que se sirvan disponer por medio de sus respectivos subalternos se proceda á la averiguacion y captura del sujeto ó sujetos en cuyo poder sean halladas las alhajas que abajo se expresan, las cuales han sido robadas en la noche del 3 al 4 del actual de la iglesia parroquial de Santa María de Otero, distrito de Castro de Rey, remitiendo á este Juzgado con las seguridades debidas al en cuyo poder se hallaren.

Dado en la ciudad de Lugo á 30 de Marzo de 1868.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel de Ruano.

Alhajas robadas.

Un copon de plata con ramazon exterior, dorado en lo interior, incluso su cubierta, sobre la que tenia una cruzcita pequeña, todo de plata antigua, de peso como unas cuatro onzas, 143 gramos con 28 centigramos.

Una corona de la efigie de la Virgen de la Portería, pequeña y sencilla, con una cruzcita pequeña en el remate de ella, construcion de plata antigua, lisa y de peso dos ó tres onzas, 71 gramos y 64 centigramos.

Otra de la del Rosario, consistente solo en el cerco inferior, labrado este y del que hacia arriba partian rayos lisos y ondonados alternados.

Y otra pequeñita del Niño Jesus, de construcion antigua, conteniendo en su centro ó parte más elevada una cruzcita, ambas de plata vieja y de peso en junto de cuatro á cinco onzas, 143 gramos y 28 centigramos. 5777

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 6 de Abril de 1868.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, tambien de una comunicacion del

Senado participando había elevado á la sancion de S. M. el proyecto de ley estableciendo una cabeza de seccion electoral en la ciudad de Sangüesa.

Igualmente lo quedó de otra comunicacion del mismo cuerpo manifestando había elevado á la sancion de S. M. el proyecto de ley autorizando á la Diputacion provincial de Albacete para contratar un empréstito con destino á obras públicas.

Se acordó pasara á la comision de Presupuestos una exposicion de la Sociedad económica Matritense en solicitud de la supresion del nuevo impuesto sobre traslacion de dominio en las sucesiones directas, simplificacion de la ley Hipotecaria, disminucion de los derechos de inscripcion y modificacion de las bases fijadas para la exencion del impuesto sobre minas.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, una adición del Sr. Diaz Caneja al articulado de la ley de Presupuestos.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó un proyecto de ley concediendo suplementos á varios créditos del presupuesto de gastos del año económico de 1867 á 1868; otro relativo á la aprobacion de varios suplementos de créditos concedidos en uso de la facultad consignada en el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850, y otro para la aprobacion de las cuentas generales del Estado correspondientes al presupuesto del año económico de 1863 á 1864.

Se acordó que los dos primeros se imprimieran y repartieran, y que se señalara dia para su discusion, y que el tercero pasara á la comision permanente de Cuentas.

Discusion sobre el incidente del sábado.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Congreso recordará que en la sesion del sábado el Sr. Marqués de Santa Cruz de Inguanzo, al discutirse un dictámen de la comision de Peticiones, dirigió al Gobierno de S. M. cargos muy duros y severos por disposiciones que suponía adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia. Contestóle el Sr. Ministro de la Gobernacion, dando á conocer con justicia la sorpresa que debía causar al Congreso que á la sombra de una peticion se explanara una interpelacion sin prévio aviso para que el Gobierno estuviera preparado. Yo contesté apresuradamente apenas me enteraron algunos señores de lo que se trataba. Se trataba, señores, de un expediente en que no había intervenido, de que no tenía noticia alguna; pero como se rozaba con una de las más importantes prerogativas de la Corona, merecia mucha consideracion, y por eso ofrecí al Sr. Marqués que vendría el expediente. Este ha venido, y está á la disposicion de los Sres. Diputados.

Se trataba el sábado de una peticion dirigida al Congreso por una persona desgraciada que había sido condenada en primera, segunda y tercera instancia por dos delitos graves de falsificacion de letras de cambio y pagarés y tambien por estafa; por el primer delito se la había impuesto la pena afflictiva de presidio mayor. Vista la causa en revista, se confirmó el fallo con la circunstancia de que se entendieran las penas impuestas por prision menor. Dijo el otro dia el Sr. Marqués que el resultado de todo había sido el haberse impuesto á la interesada 72 años de penalidad, y no es exacto; se la habían impuesto 104 años. La Sala sentenciadora, considerando lo excesivo de la pena y cumpliendo con el deber que la impone la ley penal, consultó el Gobierno conmutándola por la pena de 20 años de reclusion temporal y multa de 600 duros. El Gobierno se conformó con lo que había propuesto el Tribunal sentenciador, y expidió la Real orden de 25 de Marzo de 1867, por la cual se sustituye la pena de 20 años de reclusion á la que el Tribunal había fijado ántes. Mi digno antecesor no pudo aconsejar otra cosa á S. M. porque la pena de prision menor ofrecia el obstáculo de no pasar de seis años.

No voy á hablar de la prerogativa consignada en la Constitucion á S. M. y que esta ha heredado de sus augustos predecesores, sino de la que consigna el Código penal. Hay dos prerogativas: la de indulto y la de conmutar las penas fijadas por los Tribunales. Esta es una facultad reservada á la Corona por la misma ley penal. Esta prerogativa, que no es la consignada en el art. 45 de la Constitucion, autoriza á S. M. para conmutar las penas en términos que lo que se sustituye á la ejecutoria en materia criminal es la cosa santa que todos debemos respetar. En esto no hay confusion de ninguna clase. La cosa santa es el fallo pronunciado por los Tribunales; pero cuando este fallo en materia criminal se modifica y es sustituido por otra disposicion, lo que ha venido á sustituirse es tan santo como el fallo mismo.

Hecha esta indicacion, debo manifestar al Sr. Marqués que desde el 21 de Marzo de 1867 en que no tenía el honor de ser Consejero de la Corona, no ha venido al Ministerio ninguna solicitud de la interesada, y que si hubiera venido, la hubiera dado el curso preferente que merece la desgracia.

Si despues de estas explicaciones quiere el Sr. Marqués hacer alguna pregunta ó interpelacion, aquí estamos para contestarle. Ahora me siento para que use de la palabra el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de ESTADO: Bien poco hay que decir despues de la manifestacion hecha por el digno Ministro de Gracia y Justicia, y quizá ni habría pedido la palabra sino me hallara en el caso de volver por mi honra, que despues de 30 años de Parlamento esta es la vez primera que se ve atacada. Yo agradezco la fineza al Sr. Marqués de Santa Cruz de Inguanzo, y si fuera hombre de volver mal por mal, me aprovecharia de lo ventajoso de mi posicion en este momento. Desde luego en la solicitud que la persona interesada dirigia al Congreso resultan elogios por los miramientos del Ministro entónces de Gracia y Justicia, á pesar de la calificacion de crueldad que me ha regalado el Sr. Marqués. Hé aquí la exposicion: (*Leyó.*) Esa desgraciada debe al Sr. Marqués de Santa Cruz de Inguanzo que su desgracia haya salido fuera de la oscuridad de su prision, y haciéndose pública aquí, se sepa en toda Europa.

No creo que fué esa la intencion del Sr. Marqués; pero como quiera que sea, hay que retroceder un paso por ese camino que con tanto lucimiento y fuerza de doctrina ha andado el Sr. Marqués de Roncali. La Corona, entre sus prerogativas, tiene la de la revision de las sentencias; tiene la facultad de rebajar y aminorar las penas, sobre todo cuando lo excesivo de estas puede decirse que extremecen y rebajan la majestad de la justicia. A nadie le

faltan nunca palabras de encomio para la Régia prerogativa; pero ¿quién lo ha definido? ¿Quién me dice dónde alcanza? ¿Quién puede decir que se ha excedido dentro de la clemencia que la nacion ha colocado en manos de su Soberano?

Esta interesada fué condenada por la Sala de la Audiencia de Sevilla, por los delitos de falsificacion y estafa, á la pena de presidio mayor. Venia condenada en primera instancia á 12 años de presidio mayor y 500 duros de multa, y en segunda á ocho años de presidio mayor por cada delito de falsificacion y estafa, ó sean 176 años.

Llega á la tercera instancia; se reducen ó disminuyen 72 años, y queda un total de 104. En este estado llega el expediente á mis manos. Dios sabe cuánto he sufrido cuando he tenido en mi vida que aplicar alguna pena. No tenía ninguna prevencion contra esa persona. No hay fuerza en el mundo que en estos casos ejerza presion sobre mí. La Sala sentenciadora, cumpliendo con el art. 2.º del Código penal, se dirigió al Ministerio proponiendo que se redujera la pena á 20 años de reclusion temporal, y el Ministro de Gracia y Justicia aconsejó á S. M. lo mismo que proponía el Tribunal sentenciador. Ahí está el expediente, que ruego al Sr. Marqués que lo examine. Yo miro esto como un juicio abierto sobre mi reputacion, y estoy pronto á defenderme de las acusaciones de crueldad y de capricho que se han lanzado contra mí. Yo os hago jueces de esto, Sres. Diputados; yo no he puesto aquí nada mio: el Tribunal que sentenció propuso la conmutacion de la pena, y yo no hice más que decir: «con el Tribunal sentenciador.»

Concluyo, pues, rogando al Sr. Marqués de Santa Cruz de Inguanzo que explique esas palabras que me son agresivas, y si no las explica, suplico al Sr. Presidente que se sirva mandar que se escriban.

El Sr. Marqués de SANTA CRUZ DE INGUANZO: Cumple á mi deber manifestar al Sr. Arrazóla que no ha sido mi ánimo herir su honra ni empañar su reputacion acrisolada al pronunciar esas frases que apliqué al hecho, no á la persona de S. S. ¿Queda satisfecho con esta explicacion?

El Sr. Ministro de ESTADO: Toda vez que quede consignado que no he faltado á mi deber ni en un ápice, estoy satisfecho.

El Sr. Marqués de SANTA CRUZ DE INGUANZO: Pues bien; esto sentado, y dejando aparte la personalidad del Sr. Arrazóla, insistiré en que creo que obrando como obró el Tribunal de Sevilla, no interpretó bien el Código penal.

Ahora diré al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que si el dia pasado se extrañó de mi discurso cuando no estaba preparado para esta cuestion, en el mismo caso me encuentro yo hoy. El otro dia dijo el Sr. Ministro que vendría aquí el expediente. Los expedientes vienen á esta casa para examinarlos y discutirlos. Yo me defiendo, pues, en esta forma de la manera con que soy invitado á discutir hoy con gran desventaja, porque no me llamo Sr. Arrazóla ni Sr. Roncali; no soy más que un pobre aprendiz de derecho completamente nuevo aquí.

Hemos convenido en que la sentencia de la Sala era de prision menor, en cuya pena se refundieron todas. Yo no conozco esa instruccion en virtud de la cual la Audiencia puede proponer ese fallo reformatorio. Pero yo pregunto: si la pena de prision menor se reduce con arreglo al Código, ¿podrá convertirse en reclusion? Esto nada tiene que ver con la prerogativa de S. M., porque una cosa es la ejecutoria y otra la munificencia soberana. He dicho y repito que la reduccion que se hizo de la pena fué algo falta de piedad, porque es necesario tener en cuenta las condiciones de la persona de que se trata.

El hecho es que de prision menor subió á reclusion temporal con todas las consecuencias de esta penalidad. Cualquiera preferiria pasar 100 años con su remordimiento y su desgracia, que no arrastrar por seis meses la cadena de presidio.

Insisto, pues, en que á esa señora se la ha colocado en una situacion de penalidad desproporcionada, atendida sus condiciones y la índole de la pena á que venia ejecutoriada.

El Sr. Ministro de Estado ha querido hacerme responsable de la falta de cariño que supone que he tenido con mi cliente, haciendo pública su desgracia. Yo me ceñí el otro dia á lo más preciso para fundar mi razonamiento, sin descender á pormenores que mañana por los discursos de los Sres. Ministros conocerá el mundo.

El Sr. Ministro de ESTADO: Diré al Sr. Marqués, en punto á la localidad en que se han de cumplir las condenas, que como carecemos de los establecimientos que marca el Código penal, condenas distintas tienen que cumplirse en un mismo presidio. La ley de prisiones coloca en un mismo establecimiento á los sentenciados á prision mayor y menor. De manera que ni aun con la ley en la mano tendría esa señora derecho de quejarse.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Ha extrañado el Sr. Marqués de Santa Cruz de Inguanzo que se trate hoy aquí esta cuestion. Pues qué, ¿pretendia que nos callásemos despues del ataque inesperado que nos dió el sábado? Yo dije el otro dia que vendria el expediente, porque no quería que pasaran ni 24 horas bajo el peso de las acusaciones que nos había dirigido. El expediente queda aquí. Los Diputados tienen el derecho de pedir la responsabilidad á los Ministros por lo que en él hayan hecho: lo que no pueden hacer es calificar la conducta de los Tribunales, ni decir que la Sala de Sevilla falló bien ó mal. Los Ministros están aquí para responder. Los Tribunales no responden á nada.

El Sr. Marqués de SANTA CRUZ DE INGUANZO: No he dicho nada de los Tribunales.

El Sr. MARTIN DE MIGUEL: Pido la palabra como de la comision de Peticiones.

El Sr. PRESIDENTE: No se ha aludido á la comision. Está terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

Presupuesto de ingresos.

Se leyó por primera vez una enmienda del Sr. Diaz Caneja, que pasó á la comision.

Se abrió discusion sobre la totalidad del dictámen de presupuestos.

El Sr. VALERO DE TORNOS: Es costumbre generalmente admitida en el Congreso, y por él sancionada, que todos los Diputados que se levantan aquí á ocupar su atención por más ó ménos tiempo, se dirijan al Congreso para rogarle que les escuche con indulgencia. Y al decir que esta es la costumbre generalmente seguida, claro está que yo entiendo que la siguen también aquellos oradores de elocuente palabra y brillante imaginación que tienen todas las dotes de que yo carezco. Y no digo esto, señores, de la manera que esta clase de súplicas suelen hacerse, creyendo lo contrario de lo que se dice; no, lo digo con perfecto convencimiento de que no tengo fuerzas para dirigirme al Congreso, y confiando en que vuestra benevolencia me prestará ánimos para seguir el curso de este debate.

No vengo á atacar las contribuciones que se pagan, sino á hacer algunas consideraciones generales, aplicables á la materia de presupuestos. Uso de la palabra en contra, siguiendo la práctica parlamentaria que permite con ocasión de los presupuestos tratar de las materias que con ellos se rozan, lo que prueba que este reglamento no es tan tiránico como se supone. No vengo á presentaros un sistema nuevo, sino á exponeros aquellas teorías que todos los españoles desenvuelven en sus conversaciones privadas. Si me dirijo al Sr. Nocedal ó al Sr. Moyano, comprendan que lo hago con temor, y que al contestarme, si lo tienen á bien, me traten con alguna indulgencia, haciendo la obra meritoria de enseñar al que no sabe.

Aquí se ha discutido el presupuesto de gastos con prolijidad. Se nos ha dicho que estamos muy mal, y que mañana estaremos peor; que la necesidad de hoy se convertirá en hambre famélica, y sobrevendrá una conflagración social. El Sr. Moyano ha equiparado la nación á una casa particular, y el Sr. Nocedal, siguiéndole en esta comparación, ha preguntado qué le sucederá al jefe de una casa que no haya ahorrado para el día de mañana, cuando un acontecimiento fausto ó infausto le obligue á un gasto extraordinario.

No hay términos de comparación entre el estado y una casa particular: una casa particular modesta de un empleado, de un industrial, á principio de año ó de mes puede presupuestar lo que ha de gastar y dejar un remanente para mañana; pero hay casas en que no puede hacerse esto. Hay posiciones en que es preciso gastar, no lo que se necesita, sino lo que los demás quieren que se gaste.

Esto sucede con la nación que vive en relación con las demás en el inmenso concierto universal. En el momento en que yo demuestre que no hay más remedio que gastar lo que se gasta, diré que cuando no se tiene lo bastante hay dos maneras de salir: ó gastar ménos, ó producir más. Si siempre se hubiera seguido la marcha de no gastar más de lo que se tenía, no se hubiera apelado al crédito, y las naciones estarían en el mismo estado de atraso en que principiaron á vivir en la historia. Si Isabel I hubiese practicado la teoría de los Sres. Moyano y Nocedal cuando Colón fué á ofrecer á sus piés un nuevo mundo, nada se hubiera hecho por favorecerle, y España no hubiera podido ser en tiempo de Felipe II

La nación que veía
La rauda vuelta de la luz del día.

Señores, los que todos los días nos hablan de economías, de que estamos al borde del abismo, en este país donde una porción de personas no tienen opinión propia, hacen una cosa peligrosa y hasta revolucionaria. No es prudente pedir economías de empleados, como si estos fuesen unos vagos que no sirviesen para nada. Para probar que este sistema de economías no es aceptable, voy á demostrar que los gastos públicos son irreducibles en su mayor parte; y siéndolo, no hay más remedio que pegarse un tiro nacionalmente ó producir más. Al ejército, á la Deuda, á las Clases pasivas no se puede tocar. En la Marina tampoco pueden hacerse economías. Gracia y Justicia, como dijo el Sr. Selva, es el San Bernardino de la Administración. En Gobernación son imposibles las economías, en Hacienda peligrosas y difíciles. En Fomento hay necesidad de atender á servicios muy importantes. En el extranjero hasta en las villas más modestas hay Museos de todas clases. En España no tenemos nada, porque nos empeñamos en vivir como Príncipes y gastar como pordioseros. Si, pues, con las economías no es posible salvar el déficit, no hay más remedio que producir más.

Voy á leer una multitud de datos, y al mismo tiempo me propongo considerar las cosas como son y los hechos como suceden para venir en conocimiento de la naturaleza de las cosas, único modo de establecer las leyes en el campo político como en el económico.

¿Produce España todo lo que debe producir? ¿Quién duda que no? Aquí se echa de todo la culpa al Gobierno por más que no la tenga.

Señores, el hombre se mueve y produce una porción de fenómenos, porque dentro de su ser hay un líquido que corre por sus venas y que se llama sangre. Figuraos por un momento que el hombre tuviera necesidad de ir á comprar todos los meses la sangre que le hiciese falta y que esta le costase muy cara; entónces estaría tendido y no se movería. Pues eso sucede con la industria. El carbon de piedra es á la industria lo que la sangre al cuerpo.

Ese carbon lo contienen en Asturias, en Cataluña, en Aragon, en Andalucía grandes cuencas carboníferas, y sin embargo no se explotan, y viene del extranjero, con lo cual se desequilibra la balanza mercantil, desapareciendo la riqueza que ese capital podía producir, incluso la imponible. ¿Por qué no se explota aquí carbon? Porque la conducción cuesta muy cara, porque hemos pasado del burro á la locomotora, que hemos hecho ferro-carriles de lujo y no hemos hecho ramales que los enlacen á las cuencas carboníferas.

Así se ve que España, que es un país esencialmente agrícola, no produce más trigo porque esté atravesado por ferro-carriles, y en cuanto se ha exportado el que se produce, el ferro-carril no tiene ya que conducir y quiebra. Pues eso ha pasado con los carbones; no se pueden explotar porque no tienen medios de llegar á los ferro-carriles.

Esta es la causa principal de que nuestra industria no prospere ni pueda competir con las extranjeras. Estas tienen las primeras materias muy baratas y nosotros las tenemos muy caras, entre todas ellas el carbon, que tenemos

qué traer de Inglaterra, costándonos tres ó cuatro veces más caro que cuesta en aquel país.

Deben, pues, estas consideraciones tenerse muy en cuenta, y es preciso atender á remediar estos males, aun cuando sea preciso acudir para ello á operaciones de crédito para buscar el dinero necesario á poner nuestra industria en buenas condiciones, porque el carbon asturiano cuesta, por ejemplo, más caro en Málaga que el inglés, porque es mucho más caro el flete.

Voy ahora á tocar, aunque sea de pasada, la cuestión arancelaria. Nuestra nación es la que ménos hierro produce, y sin embargo, cuando los objetos de maquinaria cuestan segun el arancel un 2 por 100 de su valor, el hierro en barra ó en lingote paga unos enormes derechos. Es imposible, pues, que nuestra industria compita con la extranjera, tanto más, cuanto que el precio de la fuerza mecánica en nuestro país es más caro que en el extranjero.

Y esto, que tiene el inconveniente de que no podamos elevar nuestra industria á la altura de la de otros países, tiene el mucho mayor de hacer que cambiemos por productos extranjeros nuestro numerario, con lo cual es claro que nunca podremos ser ricos. Refórmense, pues, nuestros aranceles, protéjase nuestra industria todo lo posible, y el Gobierno habrá dado un enorme paso en favor de la industria nacional y por consiguiente de la propiedad del país.

El Sr. PEREZ DE BATALLON: Sres. Diputados, como el dictámen de la comisión no ha sido atacado, solo tiene esta que contestar por un deber de cortesía al elocuente discurso del aventajado y joven Diputado Sr. Valero de Tornos.

La primera parte de este discurso, relativa á la imposibilidad de hacer economías, solo ha sido una repetición de lo que dignos individuos de la comisión han manifestado ya en diferentes ocasiones, y en cuanto á la segunda, puede S. S. estar seguro de que el Gobierno la tendrá muy en cuenta por fomentar en lo posible la industria y conseguir de este modo los patrióticos fines que S. S. indica y todos deseamos.

Por lo demás, la comisión ántes de sentarse, no tiene ya que hacer más que rogar al Congreso que apruebe su dictámen.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Sres. Diputados, serán muy breves las palabras que tendré el honor de dirigiros este día. No sé el juicio que formará España del espectáculo que ha presentado el Congreso discutiendo los presupuestos del Estado. En dos sesiones se han aprobado casi sin discusión los nueve presupuestos de los departamentos ministeriales; y digo que casi sin discusión, porque muchos de los discursos que se han pronunciado han sido políticos, históricos, filosóficos, académicos, todo ménos discursos de presupuestos.

Tampoco puede decirse con el reglamento vigente que la discusión habia tenido lugar en el seno de la comisión, porque ahora ya no existe el derecho que todos teníamos ántes de asistir á esa comisión para discutir en ella los presupuestos. Tenia yo pensado ocuparme de todos los presupuestos, y desistí de ello cuando se acordó que las sesiones de la tarde se prorogaran por la noche, no por miedo al cansancio físico, sino por no molestaros con nueve discursos casi consecutivos.

¿Y con qué motivo se ha acordado que las sesiones de noche tuvieran lugar? ¿Por qué esa precipitación? Se nos habia dicho que la reforma del reglamento tenia por objeto evitar la discusión política, pero que en cambio la discusión administrativa y económica tendria una gran extensión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Plá y Cancela): Sr. Diputado, ese fué un acuerdo del Congreso, sobre el cual no hay para qué discutir.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Sr. Presidente, yo no discuto el acuerdo; hubo su causa, y veo en ella la mano del Gobierno.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Plá y Cancela): La iniciativa de ese acuerdo partió de la mesa.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Exactísimo, Sr. Presidente; pero las cosas son lo que son, y hay muchas que parecen lo que no son. Bien sé que la propuesta de las sesiones de noche nació de la mesa. Pero la Cámara y el Presidente obran muchas veces por complacer los deseos del Gobierno. Cuando en años anteriores la discusión era mucho más amplia y se empezaba en fines de Mayo ó en Junio, se comprende el acuerdo de las sesiones de noche; pero ahora no sucedia esto, y la opinión pública cree que el objeto de esa precipitación es el cerrar cuanto ántes las Cortes para entrar en un nuevo período de dictadura.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Plá y Cancela): Ruego á S. S., Sr. Perez de Molina, que se limite á discutir el presupuesto de ingresos, que es para lo que tiene la palabra.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: No creo haberme extralimitado; pero de todos modos, tendré muy en cuenta las observaciones del Sr. Presidente.

Los Sres. Diputados saben que todos los partidos se hallan gravemente preocupados en la cuestión económica; cada cual escogita medios para resolver esa cuestión pavorosa, y esto sucede porque todo el mundo sabe que las grandes revoluciones han nacido por regla general de la cuestión económica. La revolución, señores, que muchos temen, que algunos aguardan, que alguien tal vez desea, me parece que á nadie sorprenderia si se tradujese en hechos temibles y sangrientos. A las revoluciones preceden períodos de abatimiento y de corrupcion: así nos lo enseña la historia; y yo pregunto: ¿se parece algo nuestra situación á esas épocas que la historia nos presenta? ¿No hay algo de comun entre la época actual y el Bajo Imperio en sus últimos años, el fin de los Estuardos ó la época de Luis XV y de la regencia? Si no hay nada de esto, no tenemos por qué temer; pero si hay algo parecido, ¿qué podemos producir para el porvenir? Recordad, señores, el olvido de las creencias morales, la falta de fe, la corrupcion moral que se va presentando entre nosotros, y pensad en la influencia que esto tiene en la política.

Creo que habiéndose destruido en España muchas instituciones seculares, y habiéndose instituido otras nuevas, ni hemos sabido edificar sobre lo antiguo ni asimilarnos lo nuevo. El estado de nuestras costumbres, señores, aflige, y hay que aplicarle un remedio, siendo un deber para las altas clases

sociales dar buen ejemplo porque estos son los más productivos para el bien.

Y este mal estado se refleja en el orden administrativo, económico y político; hay que aplicarles grandes remedios, aplicarles el escalpelo y el cauterio, sin lo cual no veo medios de salvar la sociedad.

En el orden económico hay que hacer grandes economías y hacerlas con método y con criterio, reformando los servicios públicos, y completándolas con una prudente descentralización administrativa. En una nación en que la centralización es puramente política, es casi imposible que esa nación decaiga, y más si, como en la nuestra, el principio descentralizador tiene su historia, y una historia gloriosa, porque la Autoridad de los Municipios, anterior á los Reyes Católicos, fué la causa de que pudieramos defender el Trono á principios de este siglo en la gloriosa guerra de la Independencia.

Un dato, señores, debemos tener para creer que el Gobierno va por un camino descentralizador. La GACETA ha publicado no hace mucho un Real decreto, refrendado por el Sr. Ministro de Fomento, facultando á los Gobernadores civiles para aprobar los expedientes de carreteras provinciales. Yo aplaudo esa medida, y ruego á los demás Sres. Ministros que la imiten, llevando á la resolución en la provincia toda clase de asuntos provinciales, y haciendo cesar esa centralización monstruosa que se disculpa en el mantenimiento del orden público, y que, sin embargo, no debe ser necesaria para conservarle, puesto que hoy se descentraliza precisamente en aquellas provincias donde la cuestión de subsistencias puede presentar un carácter alarmante.

Y no basta hacer economías y descentralizar la Administración: hay que moralizarla. Aquí se ha dicho que la desmoralización no estaba en los empleados sino en los contribuyentes que ocultaban parte de sus bienes. Pero aunque eso fuera cierto, ¿podía ocultarse la riqueza sin contar con los delegados del Gobierno? El contribuyente no puede ser inmoral sin ponerse de acuerdo con los empleados, y en cambio, ¿cuántos de estos últimos que no tenían fortuna ántes de ser funcionarios públicos se han retirado ricos de la Administración!

Para aumentar los ingresos aumentad, señores, la riqueza pública, y para esto fomentad las colonias agrícolas; cread Bancos de crédito territorial; haced canales de riego; reformad los aranceles para evitar el contrabando; celebrad tratados de comercio para aumentar la exportación, y por fin, cambiad de política para inspirar confianza y hacer subir el crédito, porque no puede haberla cuando las leyes políticas son el indicio de un temor continuo de desórdenes por parte del Gobierno.

Recuerdo, señores, que el 27 de Junio de 1866 el Sr. Barzanallana decía: «Suele decirse: en España hay dinero, mucho dinero proporcionalmente, acaso más que en otras muchas naciones que son más en Europa; pero ese dinero no sale á la circulación; desconfiad, no se reproduce por el trabajo; es decir, no es capital productivo; es como si no existiera. Pues yo contesto: eso quiere decir que nos hallamos en una de esas situaciones que se parecen á una situación de guerra; y cuando los pueblos se encuentran en esa situación, precisamente tienen que adoptar principios de conducta política y financiera diferentes de las seguidas en tiempos de paz.»

¿Qué diría hoy, señores, en vista de las leyes sobre orden público, imprenta etc. que se han publicado despues! Si aquella era una situación de guerra, ¿qué situación es la que tenemos hoy!

Debemos hablar con entera franqueza sobre ciertas materias. Es necesario que, no por amor ó por oposición al Ministerio, sino como amantes de España, elevando nuestras miras á esferas superiores, digamos lo que sentimos. La política sistemáticamente represiva excita las pasiones y provoca el desorden. Los partidos que ven cerradas todas las vías legales para llegar á las luchas que deben sostener, no pueden más que resignarse á morir ó lanzarse á la revolución. En los terribles días del 22 de Junio y del 15 de Agosto, ¿qué vió España? ¿Vió la obra de un partido? No: fué una sola fracción de un partido la que ocasionó aquellos movimientos; y si este resultado nos dió, ¿no basta esto para convencernos de que este sistema represivo no es eficaz para lo que se quiere? Si hubieran tomado parte en aquellos acontecimientos un partido entero ó más de uno, ¿qué hubiera sucedido?

Se habla aquí de la reorganización de los partidos, y esta estuvo hecha al advenimiento al poder del actual Gabinete. Entonces el Gobierno debió cumplir, sin reformarlas, las leyes existentes, dando la mayor libertad que las mismas garantizaban, y solo con esto el partido progresista hubiera venido á las urnas, y le hubiéramos visto, como todos deseábamos que lo hubiera hecho.

Para la reorganización es necesario que todos los partidos pongan algo de su parte. ¿Y puede el progresista, por ejemplo, declarar que acepta la situación actual? No; para esto es necesario que sus hombres importantes se reúnan y conferencien, y esto no puede suceder mientras no estén aquí, y las leyes les permitan verificar esa reunión; y aun cuando se reunieran, ¿podrían publicar lo que habían acordado? Imposible sería, sobre todo hoy, en que los censores de la prensa no solo aplican las leyes, sino que abusan de ellas, valiéndose de que no es posible ni aun quejarse.

Y aun dado caso de que todo esto sucediera y que el partido fuese á las urnas y trajera aquí una respetable minoría, ¿podría esta aceptar la situación que tendría en el Congreso sin iniciativa, y sometidas sus preguntas, sus interpelaciones, todos sus actos á la voluntad ministerial?

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, ruego á S. S. que se contraiga un poco más al presupuesto de ingresos.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Pues voy á concluir, Sr. Presidente, rogando al Gobierno que medite sobre estas indicaciones, sobre el estado de España y sus relaciones con Europa, y que sin abdicar de los principios y doctrinas del partido moderado, procure coadyuvar á la reconciliación que todos anhelamos, sin exagerar la cuestión de orden público, pensando que la revolución no se evita, sino que se provoca con esa política sistemáticamente represiva y reaccionaria. Procure entrar por las vías constitucionales, y desaparecerán los motivos de desorden, cesará la desconfianza, renacerá

el crédito y veremos inaugurarse un nuevo período de prosperidad para la nación.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: He estado vacilando, señores, si debía dar una contestación á la parte política del discurso del Sr. Perez de Molina ó si sería mejor que sus afirmaciones las rechazara un individuo de la comisión: la natural repugnancia que todos tenemos al trabajo me impulsaba á callar; la conciencia del deber ha podido en mí más, y me he puesto ya de pié y estoy contestando á S. S. sobre unas afirmaciones que pueden recogerse fuera de aquí, y servir de inconveniente á los principios que el Gobierno cree de su deber amparar.

S. S. ha empezado por decir que la reforma del reglamento había tenido por objeto restringir el terreno de los debates políticos ensanchando el de los presupuestos, y que ahora se había empequeñecido este buscando por medio de las dobles sesiones el cansancio de los Sres. Diputados y dejando así empequeñecidos todos los medios de discusión y de debate.

Si los Sres. Diputados hubieran querido, hubieran podido pronunciar, no muchos, muchísimos discursos en todos los puntos que se rozan con la política, y se han pronunciado los bastantes para que se haya dicho todo lo que puede decirse por la oposición. Estos discursos, señores, han sido más en esta ocasión que los que se pronuncian en ninguna nación de Europa.

Pero viniendo especialmente á la cuestión de los presupuestos, ya he dicho otra vez que según el actual reglamento se pueden pronunciar sobre ellos 79 discursos. Setenta y nueve discursos tienen á su disposición los Sres. Diputados para decir cuanto se les antoje. Véase si la discusión está restringida. ¿Y qué hay en lo de las sesiones de noche? En otros países, señores, se tienen seis y siete horas de parlamento; pues eso es lo que hemos tenido aquí, y no creo yo que con esto durante un corto número de días haya bastante para cansar á un Congreso.

Para sostener esto se necesita estar tan preocupado como está el señor Perez de Molina: si yo estuviera tan preocupado con respecto á la oposición como lo está el Sr. Perez de Molina respecto al Gobierno, le diría que S. S., hombre de estudio y de palabra, ha estado por demás desidioso al no ocuparse tanto como ha podido hacerlo en los presupuestos. Pero esto es exagerado, y yo no lo diré; lo que ha sucedido es lo que debía suceder, porque en haciéndose sobre una materia dos ó tres ó cuatro discursos, ya no se puede decir más esencial sobre ella, y no hay quien quiera hablar para repetir lo que ya se ha dicho.

Vamos ahora á lo del crédito. S. S., para fundar sus argumentos en este punto, ha tenido que examinar los sucesos, y lo ha hecho; ¿pero lo ha hecho con imparcialidad? No, y voy á probarlo. Cuando estallaron las expansiones revolucionarias á que ha aludido, no había esos motivos de represión que el Sr. Perez de Molina supone. La agresión no vino del Gobierno; vino de los partidos revolucionarios, y vino en la forma más violenta y más trascendental. Se presentó apoyada en la corrupción que se había querido introducir en el seno de la fuerza pública, manchada de sangre y ahumada de la tea del incendiario y del puñal del asesino. Aquel Gobierno se previno entonces de medios extraordinarios, que siempre había dicho que no usaría, y lo hizo de buena fe, porque comprendió que era absolutamente necesario; y el Gobierno actual, al entrar en el poder y dictar esas leyes represivas, hizo caso de lo que había pasado, no creó un fantasma, tomó acta de que hay un partido que se propone un cambio radical, instantáneo, violento, sin nada que pueda llenar el vacío que llegaría á ocasionar si tuviera efecto. ¿No recuerda el Sr. Perez de Molina que un caudillo se despedía diciendo que solo iba á herrar el caballo? ¿No ha habido otro importante personaje que no ha dejado nada por decir en un folleto conocido de todos?

Pues cuando esto sucedía no había esas leyes que S. S. citó, y sin embargo, los partidos revolucionarios tenían esa actitud y ejecutaban esos actos, y por eso no puede el Gobierno ahora, por más que desee la paz, decir á esos partidos que desistan de sus planes y vengan aquí á respetar las leyes del país. Repito, pues, que el Sr. Perez de Molina no ha estado muy imparcial en el exámen que ha hecho de los sucesos.

Dice S. S. que si ese partido quiere venir aquí no se sabé si podrá reunirse ni publicar sus acuerdos, ni reunir sus huestes. El Gobierno á esto debe contestar, que cuando se ha marchado cierto tiempo en una dirección y se cambia de repente, hay derecho para pedir durante algún tiempo la prueba de ese cambio. ¿No es natural que haya algún tiempo de desconfianza? Vendría el partido progresista, y la sociedad entera estaría esperando sus actos para juzgar su conducta.

Y dice S. S. que si se le permitiera reunirse y publicar sus opiniones. ¿Qué puedo decir yo á esto? Si un astro saliera de su sitio y se le buscara entre los demás, sería necesario para conocer su posición conocer las atracciones y repulsiones que ejerciera sobre ellos, y calcular su masa y su velocidad, y solo con muchos datos podría predecirse su marcha ulterior. Pues eso sucede con lo que dice el Sr. Perez de Molina.

Mientras S. S. no haga más que fantasear hipótesis, yo no puedo contestarle, porque esta ciencia de la política es la que menos hipótesis puede admitir en los hechos. Si viene aquí con esos propósitos y hace de buena fe, y como dicen los franceses, sin *arrière pensée*, entonces ni este Gobierno ni ninguno podrá seguir con una resistencia loca. Quitense los impulsos que provocan esa resistencia, y ella desaparecerá por sí misma.

El Gobierno, pues, debe responder á S. S. que el camino que ha encontrado para que el crédito se restablezca, no es camino: no podría ser camino sino cuando S. S. tuviera una misión representativa que hoy no tiene; y por otra parte, si el crédito es la confianza, ¿cree S. S. que cuando la causa de perturbación que hoy está fuera estuviera dentro habría más confianza.

No digo más sobre esto, y voy á concluir diciendo que la política de resistencia constante no es verdadera política, que tampoco lo es la de concesiones perpétuas; que la verdadera política es la que resiste enérgicamente los impulsos de la revolución en razón directa de esos mismos impulsos, cuando ellos emplean la fuerza; que los resiste con la razón cuando son teorías que admiten los hechos cuando han llegado á serlo.

Esta es la doctrina del Gobierno. Vuelva S. S. la espalda enhorabuena;

váyase á la cumbre del Pirineo ó á otra más elevada, y puesto que está en vena de dar consejos, déselos á los que los han menester, que son los que desde fuera y dentro hace muchos años no piensan más que en traer á este país á la confusión de la más innominada y menos explicable de las revoluciones.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: No habiendo estado presente el Sr. Ministro al pronunciar mis primeras palabras, no extraño que haya cambiado su sentido. Yo lo que he manifestado ha sido que al reformar el reglamento se dijo que se ampliaría la discusión de presupuestos y no ha sucedido así, sobre todo por lo que respecta á la discusión en el seno de la comisión.

También dije antes que iba á hablar sobre los presupuestos, pero que desistí cuando ví que se habían acordado las sesiones por la noche por no molestar demasiado.

En cuanto á la parte política del discurso de S. S., para rectificar necesitaría replicar; y como no puedo hacerlo, me callo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

El Congreso va á quedar en sesión secreta para tratar asuntos de gobierno interior.

Se levantó la sesión pública.

Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Gobierno austriaco ha sometido al exámen de las Cámaras el tratado de comercio ajustado recientemente con Prusia como representante de la unión arancelaria. En la exposición que acompaña al proyecto de ley, relativo á la aprobación del tratado, se dice expresamente que aun cuando separada Austria bajo el punto de vista político de Alemania, permanece unida á ella por medio de relaciones económicas cuya estabilidad exigen los intereses de la Monarquía.

Anuncia el *Volksfreund* haberse recibido en Viena una memoria redactada por la comisión establecida en Roma para examinar el asunto relativo á la revisión del Concordato. A dicha memoria precede en forma de introducción una nota escrita por el Cardenal Antonelli.

Habiendo anunciado un periódico que el puesto consular de Francia en Varsovia había sido suprimido, y que el encargado de su desempeño se hallaba á punto de regresar al vecino Imperio, dice *La France* que es inexacto se haya adoptado por el Gobierno francés disposición alguna con tal objeto.

Un periódico francés ha hecho mención de una entrevista celebrada en París por el Representante dinamarqués con el Marqués de Moustier referente al asunto del Schleswig, añadiendo que á consecuencia de dicha entrevista ha recibido M. Benedetti instrucciones terminantes para conferenciar con el Conde Bismark respecto del particular, procurando resolver las dificultades que ofrezcan las negociaciones entre los Gobiernos prusiano y dinamarqués.

Con este motivo indica *La France* que las anteriores noticias carecen de fundamento, puesto que ni el Marqués de Moustier ha conferenciado con el Representante de Dinamarca acerca de la cuestión del Schleswig, ni por consiguiente ha enviado instrucción alguna sobre el particular á M. Benedetti.

El Gobierno turco ha preparado los reglamentos para plantear la Constitución otorgada á la isla de Creta, los cuales se refieren á los Tribunales, Consejos administrativos y Asamblea general.

Correspondencias de Canea anuncian que aceptada la Constitución por la mayoría de los habitantes, se llevará á cabo muy pronto; procediéndose por lo tanto á la nueva división administrativa de la isla, que comprenderá cinco *livahs* ó provincias en vez de tres, y 20 *eparchies* ó distritos en vez de 10.

En el término de un mes se plantearán estas disposiciones, y para los primeros días de Mayo se verificarán las elecciones referentes á los diversos Consejos y á la Asamblea general.

Por la vía de Trieste se han recibido noticias de Calcuta que alcanzan al 9 de Marzo, asegurando que los rusos han ocupado á Charput, la plaza más importante que existe en las cercanías del Oxus.

De Bombay había salido un regimiento inglés para Abisinia.

En China se han rebajado á la mitad los derechos de exportación del té.

Segun noticias de Hong-Kong, fecha 26 de Febrero, parece

que á consecuencia del reciente conflicto, todos los vapores japoneses habían sido secuestrados en el puerto de Hiago por los buques de guerra extranjeros.

El Mikado había expedido una proclama exhortando á la población para que no molestara á los extranjeros.

Con fecha 29 de Marzo dicen de Alejandría, que segun las últimas noticias recibidas allí del Japon había sido restablecida la tranquilidad en Hiago y que la guerra había concluido. Ningun temor infundía la seguridad de los extranjeros, y que los Príncipes de Satzouma de Choishu y de Zoza se habían encargado del gobierno.

INTERIOR

MADRID.—Hoy, á las dos de la tarde, se celebrará en el Monasterio de las señoras Comendadoras de Santiago de esta corte el acto de armar Caballero y vestir el hábito de la referida Orden al Sr. D. Valentin Menendez y Goicuría, persona muy conocida y apreciada en Madrid. Será padrino el Excelentísimo Sr. D. Santiago de Tejada, Senador del Reino.

— El nuevo Cardenal Arzobispo de Valladolid Sr. Moreno estuvo ayer en la Universidad Central á ofrecer sus servicios con motivo de su nuevo ministerio, como hijo que es de ella, puesto que en ella se doctoró y ha sido Catedrático dependiente. El Rector, Sr. Marqués de Zafra, le mostró cuán grato debía ser á la distinguida corporación que representa la elevación de tan distinguido Prelado á la púrpura cardenalicia. Despues nombró una comisión compuesta de los Decanos de Derecho y Teología, para que pasaran á felicitar á S. Emma. á nombre del Claustro, enviándole una expresiva comunicación felicitándole por su elevación y dándole gracias por su cortés ofrecimiento.

— Segun dicen las esquelas de convite que se han repartido, el capítulo de Caballeros de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem celebrará los divinos oficios el Jueves y Viernes Santo en la iglesia de San Francisco el Grande, á las doce de la mañana el jueves y á las once el viernes. Los mántines se celebrarán á las doce de la noche del jueves. La entrada para los convidados será por las puertas laterales del átrio.

BOLETIN DE TEATROS.

El sexto concierto del Sr. Barbieri que se verificó anteayer en el circo del Príncipe Alfonso fué tan notable como los anteriores.

La sociedad, que con gran acierto dirigió aquel maestro, ejecutó con brillante éxito una *marcha fúnebre y triunfal*, del Sr. Monasterio, digna de la reputación que ha sabido conquistarse este apreciable profesor, al que se hizo salir al centro del circo para recibir los nutridos aplausos que le prodigó la numerosa concurrencia que llenaba todas las localidades.

Repetida dicha pieza, merecieron igualmente este honor el *Adagio* de la magnífica *Sinfonía Pastoral*, obra 68, de Beethoven, y el *Andante* de la cuarta *sinfonía*, obra 90, de Mendelssohn, que fué escuchada, como siempre, con la más grata satisfacción.

El lunes próximo será la última de estas solemnidades musicales de la temporada, á las que cada día se muestra más aficionado el público madrileño.

— En los días de Pascua volverá á ponerse en escena en el teatro de Jovellanos la zarzuela de magia *La varita de virtudes*. En seguida se estrenará una zarzuela en dos actos titulada *La firma del Rey*, y otra en un acto que se nombra *Un marido sobre ascuas*.

— La compañía de zarzuela del teatro de la calle de Jovellanos terminará sus trabajos á fin del mes actual. En Mayo actuará en dicho teatro una compañía de grande ópera francesa que está ajustando en París el activo empresario y popular maestro Sr. Gaztambide. El abono se abrirá á fines de la semana próxima.

ANUNCIOS.

CAJA NACIONAL.—DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES generales establecidas para los seguros en esta Compañía, se avisa á los señores socios con pólizas números 296 y 312, cuyas anualidades no se hicieron efectivas á sus respectivos vencimientos, que podrán retirar de esta Dirección los oportunos resguardos dentro de los tres meses siguientes á contar desde aquella época, pasados los cuales sin haberlo así verificado, sufrirán los perjuicios que en dichas condiciones se establecen.

Madrid 28 de Marzo de 1868.—El Director, J. Cort y Caur.

5829

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS. — SALIDAS DE CÁDIZ para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los días 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666—22

SANTOS DEL DIA.

San Epifanio y San Ciriaco, mártires.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Abril de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,24	5°,3	6°,6	N. E....	Despejado.
9 de la m.	708,43	10°,2	12°,7	E.....	Idem.
12 del día...	707,61	15°,4	18°,9	N.....	Idem.
3 de la t...	706,40	17°,0	21°,2	O.....	Alguna nube.
6 de la t...	706,20	14°,6	18°,2	N. N. O.	Nubes.
9 de la n.	707,16	11°,0	13°,7	N.....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	18°,6	23°,3
Temperatura máxima al sol.....	24°,8	31°,0
Temperatura mínima del día.....	4°,5	5°,6

Evaporacion en las 24 horas..... 5,8 milímetros.
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 6 de Abril de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	770,6	12,4	N. O....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	775,5	14,2	N. E....	»	Idem.....	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	765,0	15,7	N. E....	Brisa..	Despejado..	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	758,2	13,0	N. N. O.	Brisa..	Celajes....	Bella.
Badajoz.....	761,4	15,0	S. E....	Idem..	Despejado..	»
San Fern. á 8	765,4	16,8	S. E....	Calma.	Casi desp.°	Oleaje.
Sevilla.....	767,0	18,0	S.....	Brisa..	Cubierto..	»
Tarifa.....	763,1	17,2	O.....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Granada.....	764,8	12,5	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Alicante.....	765,4	18,4	N.....	Idem..	Celajes....	Tranq.
Murcia.....	765,6	13,8	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	764,6	16,2	N. O....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	762,8	17,0	E.....	Calma.	»	Tranq.
Zaragoza.....	761,7	14,3	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
Soria.....	761,4	11,2	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Búrgos.....	768,5	12,8	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid.....	767,3	13,0	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	764,6	11,6	E.....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	765,4	12,7	E.....	Calma.	Idem.....	»
Ciudad-Real..	766,1	14,0	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	765,9	10,5	E. S. E.	Brisa..	Nubes.....	»
Brest á 8.....	763,2	10,0	N.....	Calma.	Idem.....	Bella.
Bayona id.....	764,0	10,0	S. E....	Idem..	Despejado..	Idem.
Cette id.....	765,0	15,0	N.....	Idem..	Idem.....	Calma.
Marsella id.....	763,4	14,1	N. E....	Brisa..	Idem.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Almería y Granada.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.899	arrobas de trigo.
513	idem de harina.
147	idem de carbon.
889	vacas, que componen 36.116 libras de peso.
370	carneros, que hacen 8.719 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4 á 4,600 escudos arroba, y 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
Tocino afejo, de 7,600 á 7,800 escudos arroba, y de 0,284 á 0,330 escudos libra.
Jamón, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
Aceite, de 7,900 á 8,100 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,212 á 0,236 escudos.
Garbanzos, de 3,800 á 5,600 escudos arroba, y de 0,141 á 0,212 escudos libra.
Judías, de 2,600 á 3 escudos arroba, y de 0,096 á 0,165 escudos libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabón, de 7 á 7,600 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.
Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,275 á 4 2'600 escudos fanega.
Trigo vendido..... 2.267 fanegas.
Precio medio..... 8,437 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 6 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 6 de Abril de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-30, 35, 30, 45, 40, 50, 45 y 40; 34-50, 55, 60 y 70 pequeños; á plazo, 34-35, 40 y 35 fin cor. fir.; 34-45 fin. cor. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-00 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-90 y 33-00; 33-00 pequeños.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
Deuda del personal, publicado, 25-30.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 98-15 d.
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, publicado, 90-00 no publicado, 90-10 d.
Idem hipotecarios de id., publicado, 90-25; no publicado, 90-50 d.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., sin cupon, no publicado, 81-50 d.
Idem id. de á 2.000 rs., sin cupon, id., 88-00 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00.
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., publicado, 73-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicado, 72-25 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 67-00 y 67-10; no publicado, 67-00.
Idem id. nuevas de á 2.000 rs., publicado, 66-15.
Acciones del Banco de España, no publicado, 139-90 p

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-85.
Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	7/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	1/2	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par p.	»	Pamplona.....	1/4 p.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontvedra... par.	»	»
Cáceres.....	1 2	»	Salamanca... 3/4	»	»
Cádiz.....	3/8	»	San Sebastian.»	1/4 p.	»
Castellon.....	par.	»	Santander....»	3/8	»
Ciudad-Real... par.	»	»	Santiago..... 3/4	»	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia..... par.	»	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla..... 1/4	»	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona... par.	»	»
Granada.....	1/4	»	Teruel..... par d.	»	»
Guadalajara... par.	»	»	Toledo..... 1/4 d.	»	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia..... 1/4	»	»
Huesca.....	par.	»	Valladolid... 1/4	»	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria..... par.	»	»
Leon.....	par.	»	Zamora..... 1/2 p.	»	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.... par.	»	»
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 4 de Abril.—Consolidados, 93.
Paris 4 de Abril.—Exterior, 34-30.—Diferido, 32-80.